



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOTA INTERNA
CIPM/NI N° 32/2025-2026

A : Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : Nathaly Tovías Claire
PRESIDENTA
COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL Y PROTECCIÓN AL
MIGRANTE

REF. : SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY QUE REFIERE

FECHA: Miércoles, 10 de junio de 2026.

PL-574/25



De mi mayor consideración:

En observancia a lo establecido en el párrafo III del Artículo 117 y la Disposición Transitoria Segunda, ambos del Reglamento General de la Cámara de Diputados y a objeto de la continuidad de su tratamiento legislativo, me permito solicitar la reposición del siguiente Proyecto de Ley:

N°	NÚMERO PL/GESTIÓN	TÍTULO
1	PL N°285/2024-2025 Gestión - 2025	RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA

Sin otro particular saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Nathaly Tovías Claire
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. Arch.
Mac.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 07 de enero de 2025

CITE: CD/CPIyPM/CNRM/N°049/2024 – 2025

PL-285/24

Señor
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-



Ref.: Reposición de Proyecto de Ley N°
600/2023-2024.

PL-574/25

Hermano Presidente:

Por la presente, reciba usted un saludo cordial y revolucionario, deseándole éxito en sus funciones tan delicadas en bien de nuestra Cámara y de la sociedad.

Con el propósito de dar continuidad en su tratamiento en las instancias que correspondan, al amparo del párrafo último del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, propongo la **Reposición del Proyecto de Ley N° 600/2023-2024, de "RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO: ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA"**.

Con este motivo, reitero a usted las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dip. Celia N. Rivera Mamani
PRESIDENTA
COMISION POLITICA INTERNACIONAL
Y PROTECCION AL MIGRANTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CNRM/JCM
c/c:
archivo
Correlativo



CAMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

www.diputados.bo - Telef +501 (2) 2 184600



La Paz, 23 de Octubre de 2024
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0515/2024

Hermano:
Dip. Israel Huaytari Martínez
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-



Ref.: Remite Proyecto de ley

Estimado Presidente:

PL-574/25

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado - Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: MP-VCGG-DGGLP-N° 031/2024, recepcionada el 17 de Octubre de 2024, así como la documentación adjunta, presentados por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de Ley que ratifica el *"Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre subvenciones a la Pesca"*; para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

Ing. Juan Carlos Alurralde Tejeda
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



JCAT/OCHC/LMG/emr

CC: Archivo
HR: 2024-04756

Adj.: Documentación Original y CD





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

La Paz,

16 OCT 2024

MP-VCGG-DGGLP-N° 0031/2024

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
CORRESPONDENCIA	
17 OCT 2024	
No. 04756	Anexo 120
Horas: 15:30	
Recepcionado por: [Signature]	

PL-285/24 PL-574/25

Señor

David Choquehuanca Céspedes

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.

De mi consideración:

PL-600/23

En aplicación del numeral 3, Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que ratifica el **"PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO: ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA"**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

GTL
Adj. lo citado

062



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-574/25

**PROYECTO DE LEY DE RATIFICACIÓN DEL “PROTOCOLO DE
ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE
ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO: ACUERDO
SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA”**

I. ANTECEDENTES

Entre los instrumentos internacionales vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia se tiene el “Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, ratificado mediante Ley N° 1637, de 5 de julio de 1995; así como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), ratificada mediante Ley N° 1570, de 12 de julio de 1994.

Durante la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12) de la Organización Mundial del Comercio, realizada el 17 de junio de 2022, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, los Estados Miembros de dicha Organización, adoptaron el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”, ocasión en la que se manifestó que para que el Acuerdo entre en vigor, dos terceras partes de los Estados Miembros deben depositar su “instrumento de aceptación” ante el Director General de la Organización Mundial del Comercio.

Este proceso de aceptación implica ratificar el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”, que tiene como objetivo evitar la sobreexplotación de los recursos pesqueros y garantizar su conservación a largo plazo. Lo cual responde a la necesidad de contar con un marco jurídico armonizado para implantar reglas aplicables para las subvenciones a la pesca marina.

II. JUSTIFICACIÓN

El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial del Comercio busca regular y disciplinar las subvenciones que se otorgan en el sector pesquero a nivel mundial, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad y la conservación de los recursos pesqueros. Aunque Bolivia es un país sin litoral marítimo, aún puede beneficiarse indirectamente de este Acuerdo.

Con relación a la conservación de los recursos pesqueros, el Acuerdo tiene como objetivo evitar la sobreexplotación de los recursos pesqueros y



garantizar su conservación a largo plazo. Esto es relevante para Bolivia, ya que muchos de los peces que se capturan en aguas internacionales migran o están estrechamente relacionados con los ecosistemas marinos cercanos a su territorio. La conservación de estos recursos ayuda a mantener la biodiversidad y asegura la disponibilidad de peces en el futuro.

Respecto a la competencia justa, el Acuerdo reduce las subvenciones que favorecen a la pesca extranjera, promoviendo una competencia más justa para el sector piscícola en Bolivia. La implementación efectiva de este Acuerdo puede conducir a la apertura de mercados internacionales y facilitar la exportación de productos pesqueros bolivianos, abriendo oportunidades comerciales para el país.

El Acuerdo promueve la cooperación y el intercambio de información entre los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, permitiendo que Bolivia se beneficie de la experiencia y el conocimiento de otros países en materia de gestión pesquera sostenible. A través de la cooperación, Bolivia puede aprender buenas prácticas y desarrollar capacidades para mejorar su propia gestión pesquera, incluso en aguas interiores y en cuerpos de agua dulce.

En consecuencia, resulta pertinente la ratificación por la Asamblea Legislativa Plurinacional del “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”, al constituirse dicho Acuerdo en un Tratado Formal, conforme a la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados y el Decreto Supremo N° 2476, de 5 de agosto de 2015, Reglamento a la Ley N° 401.



PL-574/25

PROYECTO DE LEY

PL-285/24

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-600/23

ARTÍCULO ÚNICO.- I. De conformidad con el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 33 y el Artículo 37 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”, adoptado en la Duodécima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, el 17 de junio de 2022, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, y cuyo texto forma parte de la presente Ley.

II. El Órgano Ejecutivo queda encargado de formalizar el Depósito del Instrumento de Ratificación del “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...



WORLD TRADE ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

53

**PROTOCOL AMENDING THE MARRAKESH AGREEMENT
ESTABLISHING THE WORLD TRADE ORGANIZATION**

AGREEMENT ON FISHERIES SUBSIDIES

**PROTOCOLE PORTANT AMENDEMENT DE L'ACCORD
DE MARRAKECH INSTITUANT L'ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE**

ACCORD SUR LES SUBVENTIONS À LA PÊCHE

**PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH
POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA

WORLD TRADE ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Geneva
17 June 2022

**SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES**

Lic. Milenka Claudia Alvarez Portugal
PROFESIONAL DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

17 OCT 2022

EL ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REFRENDA QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA SUPLE, PERTENECE A UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL, TRATADO, MULTILATERAL, UNILATERAL,
EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA
EN NUESTRA CUSTODIA
No. DE FOLIOS 1 de 2

058

57

PROTOCOL AMENDING THE MARRAKESH AGREEMENT ESTABLISHING
THE WORLD TRADE ORGANIZATION
AGREEMENT ON FISHERIES SUBSIDIES

PROTOCOLE PORTANT AMENDEMENT DE L'ACCORD DE MARRAKECH INSTITUANT
L'ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE
ACCORD SUR LES SUBVENTIONS À LA PÊCHE

PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE
SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Milenko Pajovic
Lic. Milenko Pajovic Portugal
PROFESIONAL DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

4202 100 7 1

Geneva

17 June 2022

EL ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REPRESENDA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SUPLENTE PERTENECE A UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL: BILATERAL MULTILATERAL
EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRA CUSTODIA
No. de folios: 2 de 27

057

56

PROTOCOL AMENDING THE MARRAKESH AGREEMENT ESTABLISHING
THE WORLD TRADE ORGANIZATION

AGREEMENT ON FISHERIES SUBSIDIES

Members of the World Trade Organization;

Having regard to the Decision of the Ministerial Conference in document WT/MIN(22)/33 - WT/L/1144 adopted pursuant to paragraph 1 of Article X of the Marrakesh Agreement Establishing the World Trade Organization ("the WTO Agreement");

Hereby agree as follows:

1. Annex 1A to the WTO Agreement shall, upon entry into force of this Protocol pursuant to paragraph 4, be amended by the insertion of the Agreement on Fisheries Subsidies, as set out in the Annex to this Protocol, to be placed after the Agreement on Subsidies and Countervailing Measures.
2. No reservations may be made in respect of any of the provisions of this Protocol.
3. This Protocol is hereby open for acceptance by Members.
4. This Protocol shall enter into force in accordance with paragraph 3 of Article X of the WTO Agreement.¹
5. This Protocol shall be deposited with the Director-General of the World Trade Organization who shall promptly furnish to each Member a certified copy thereof and a notification of each acceptance thereof pursuant to paragraph 3.
6. This Protocol shall be registered in accordance with the provisions of Article 102 of the Charter of the United Nations.

Done at Geneva this seventeenth day of June two thousand and twenty-two, in a single copy in the English, French and Spanish languages, each text being authentic.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Lic. Mónica Cárdena Álvarez Portugal
PROFESIONAL DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

2024 OCT 17

EL ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REFRENDA QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA SIMPLE PERTENECE A UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL: BILATERAL MULTILATERAL
EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN NUESTRA CUSTODIA
No de FOLIOS 3 de 27

¹ For the purposes of calculation of acceptances under Article X:3 of the WTO Agreement, an Instrument of acceptance by the European Union for itself and in respect of its Member States shall be counted as acceptance by a number of Members equal to the number of Member States of the European Union which are Members to the WTO.

ANNEX

AGREEMENT ON FISHERIES SUBSIDIES

ARTICLE 1: SCOPE

This Agreement applies to subsidies, within the meaning of Article 1.1 of the Agreement on Subsidies and Countervailing Measures (SCM Agreement) that are specific within the meaning of Article 2 of that Agreement, to marine wild capture fishing and fishing related activities at sea.^{1, 2, 3}

ARTICLE 2: DEFINITIONS

For the purpose of this Agreement:

- (a) "fish" means all species of living marine resources, whether processed or not;
- (b) "fishing" means searching for, attracting, locating, catching, taking or harvesting fish or any activity which can reasonably be expected to result in the attracting, locating, catching, taking or harvesting of fish;
- (c) "fishing related activities" means any operation in support of, or in preparation for, fishing, including the landing, packaging, processing, transshipping or transporting of fish that have not been previously landed at a port, as well as the provisioning of personnel, fuel, gear and other supplies at sea;
- (d) "vessel" means any vessel, ship of another type or boat used for, equipped to be used for, or intended to be used for, fishing or fishing related activities;
- (e) "operator" means the owner of a vessel, or any person, who is in charge of or directs or controls the vessel.

SECRETARIA TECNICA
DEL
ONAPES

Lic. Mónica Claudia Alvarez Portugal
PROFESIONAL DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

2024
10
055
4 de 27
EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA
EN NUESTRA OFICINA
N.º DE FOLIOS

¹ For greater certainty, aquaculture and inland fisheries are excluded from the scope of this Agreement.
² For greater certainty, government-to-government payments under fisheries access agreements shall not be deemed to be subsidies within the meaning of this Agreement.
³ For greater certainty, for the purposes of this Agreement, a subsidy shall be attributable to the Member conferring it, regardless of the flag or registry of any vessel involved or the nationality of the recipient.

**ARTICLE 3: SUBSIDIES CONTRIBUTING TO
ILLEGAL, UNREPORTED AND UNREGULATED FISHING⁴**

3.1 No Member shall grant or maintain any subsidy to a vessel or operator⁵ engaged in illegal, unreported and unregulated (IUU) fishing or fishing related activities in support of IUU fishing.

3.2 For purposes of Article 3.1, a vessel or operator shall be considered to be engaged in IUU fishing if an affirmative determination thereof is made by any of the following^{6,7}:

- (a) a coastal Member, for activities in areas under its jurisdiction; or
 - (b) a flag State Member, for activities by vessels flying its flag; or
 - (c) a relevant Regional Fisheries Management Organization or Arrangement (RFMO/A), in accordance with the rules and procedures of the RFMO/A and relevant international law, including through the provision of timely notification and relevant information, in areas and for species under its competence.
- 3.3 (a) An affirmative determination⁸ under Article 3.2 refers to the final finding by a Member and/or the final listing by an RFMO/A that a vessel or operator has engaged in IUU fishing.
- (b) For purposes of Article 3.2(a), the prohibition under Article 3.1 shall apply where the determination by the coastal Member is based on relevant factual information and the coastal Member has provided to the flag State Member and, if known, the subsidizing Member, the following:
- (i) timely notification, through appropriate channels, that a vessel or operator has been temporarily detained pending further investigation for engagement in, or that the coastal Member has initiated an investigation for, IUU fishing including reference to any relevant factual information, applicable laws, regulations, administrative procedures, or other relevant measures;
 - (ii) an opportunity to exchange relevant information⁹ prior to a determination, so as to allow such information to be considered in the final determination. The coastal Member may specify the manner and time period in which such information exchange should be carried out; and
 - (iii) notification of the final determination, and of any sanctions applied, including, if applicable, their duration.

The coastal Member shall notify an affirmative determination to the Committee provided for in Article 9.1 (referred to in this Agreement as "the Committee").

⁴ "Illegal, unreported and unregulated (IUU) fishing" refers to activities set out in paragraph 3 of the *International Plan of Action to Prevent, Deter and Eliminate Illegal, Unreported and Unregulated Fishing* adopted by the UN Food and Agriculture Organization (FAO) in 2001.

⁵ For the purpose of Article 3, the term "operator" means the operator within the meaning of Article 2(e) at the time of the IUU fishing infraction. For greater certainty, the prohibition on granting or maintaining subsidies to operators engaged in IUU fishing applies to subsidies provided to fishing and fishing related activities at sea.

⁶ Nothing in this Article shall be interpreted to obligate Members to initiate IUU fishing investigations or make IUU fishing determinations.

⁷ Nothing in this Article shall be interpreted as affecting the competence of the listed entities under relevant international instruments or granting new rights to the listed entities in making IUU fishing determinations.

⁸ Nothing in this Article shall be interpreted to delay, or affect the validity or enforceability of, an IUU fishing determination.

⁹ For example, this may include an opportunity to dialogue or for written exchange of information if requested by the flag State or subsidizing Member.

SECRETARIA TECNICA

DEL
ONAPES

Lic. Milenka Alvares Portugal
PROFESORA DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO Y DOCUMENTOS INSTITUCIONALES DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO DE GUATEMALA
Ministerio de Relaciones Exteriores

2021 1201

EL ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO GUATEMALA DEL DE GUATEMALA QUE LA
PRESENTE FOLIO CONTIENE EN SU INTERIOR
INTERNAZIONALE BY ALICIA ANTONIO
EN COPIA CREFECCION: GUATEMALA 5 de 27
No. 01/2011

3.4 The subsidizing Member shall take into account the nature, gravity, and repetition of IUU fishing committed by a vessel or operator when setting the duration of application of the prohibition in Article 3.1. The prohibition in Article 3.1 shall apply at least as long as the sanction¹⁰ resulting from the determination triggering the prohibition remains in force, or at least as long as the vessel or operator is listed by an RFMO/A, whichever is the longer.

3.5 The subsidizing Member shall notify the measures taken pursuant to Article 3.1 to the Committee in accordance with Article 8.3.

3.6 Where a port State Member notifies a subsidizing Member that it has clear grounds to believe that a vessel in one of its ports has engaged in IUU fishing, the subsidizing Member shall give due regard to the information received and take such actions in respect of its subsidies as it deems appropriate.

3.7 Each Member shall have laws, regulations and/or administrative procedures in place to ensure that subsidies referred to in Article 3.1, including such subsidies existing at the entry into force of this Agreement, are not granted or maintained.

3.8 For a period of 2 years from the date of entry into force of this Agreement, subsidies granted or maintained by developing country Members, including least-developed country (LDC) Members, up to and within the exclusive economic zone (EEZ) shall be exempt from actions based on Articles 3.1 and 10 of this Agreement.

ARTICLE 4: SUBSIDIES REGARDING OVERFISHED STOCKS

4.1 No Member shall grant or maintain subsidies for fishing or fishing related activities regarding an overfished stock.

4.2 For the purpose of this Article, a fish stock is overfished if it is recognized as overfished by the coastal Member under whose jurisdiction the fishing is taking place or by a relevant RFMO/A in areas and for species under its competence, based on best scientific evidence available to it.

4.3 Notwithstanding Article 4.1, a Member may grant or maintain subsidies referred to in Article 4.1 if such subsidies or other measures are implemented to rebuild the stock to a biologically sustainable level.¹¹

4.4 For a period of 2 years from the date of entry into force of this Agreement, subsidies granted or maintained by developing country Members, including LDC Members, up to and within the EEZ shall be exempt from actions based on Articles 4.1 and 10 of this Agreement.

ARTICLE 5: OTHER SUBSIDIES

5.1 No Member shall grant or maintain subsidies provided to fishing or fishing related activities outside of the jurisdiction of a coastal Member or a coastal non-Member and outside the competence of a relevant RFMO/A.

5.2 A Member shall take special care and exercise due restraint when granting subsidies to vessels not flying that Member's flag.

5.3 A Member shall take special care and exercise due restraint when granting subsidies to fishing or fishing related activities regarding stocks the status of which is unknown.

¹⁰ Termination of sanctions is as provided for under the laws or procedures of the authority having made the determination referred to in Article 3.2.

¹¹ For the purpose of this paragraph, a biologically sustainable level is the level determined by a coastal Member having jurisdiction over the area where the fishing or fishing related activity is taking place, using reference points such as maximum sustainable yield (MSY) or other reference points, commensurate with the data available for the fishery; or by a relevant RFMO/A in areas and for species under its competence.

SECRETARIA TECNICA

CONAPES

Lic. Milena Patricia Alvarez Portugal
PROFESORAL DE DERECHOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PERUANO DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

1707 100 4 1

EL ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PERUANO DE BOLIVIA, REFIENDE QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA ENCOPIA PERTENECE A SU PROPIEDAD
INTERNACIONAL - BOLIVIA - JUSTITIA ALEZIA
EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCONTRA
EN NUESTRA COLECCION
No de Inq. 6 de 29

ARTICLE 6: SPECIFIC PROVISIONS FOR LDC MEMBERS

A Member shall exercise due restraint in raising matters involving an LDC Member and solutions explored shall take into consideration the specific situation of the LDC Member involved, if any.

ARTICLE 7: TECHNICAL ASSISTANCE AND CAPACITY BUILDING

Targeted technical assistance and capacity building assistance to developing country Members, including LDC Members, shall be provided for the purpose of implementation of the disciplines under this Agreement. In support of this assistance, a voluntary WTO funding mechanism shall be established in cooperation with relevant international organizations such as the Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO) and International Fund for Agricultural Development. The contributions of WTO Members to the mechanism shall be exclusively on a voluntary basis and shall not utilize regular budget resources.

ARTICLE 8: NOTIFICATION AND TRANSPARENCY

8.1 Without prejudice to Article 25 of the SCM Agreement and in order to strengthen and enhance notifications of fisheries subsidies, and to enable more effective surveillance of the implementation of fisheries subsidies commitments, each Member shall

- (a) provide the following information as part of its regular notification of fisheries subsidies under Article 25 of the SCM Agreement^{12,13}: type or kind of fishing activity for which the subsidy is provided;
- (b) to the extent possible, provide the following information as part of its regular notification of fisheries subsidies under Article 25 of the SCM Agreement^{12,13}:
 - (i) status of the fish stocks in the fishery for which the subsidy is provided (e.g. overfished, maximally sustainably fished, or underfished) and the reference points used, and whether such stocks are shared¹⁴ with any other Member or are managed by an RFMO/A;
 - (ii) conservation and management measures in place for the relevant fish stock;
 - (iii) fleet capacity in the fishery for which the subsidy is provided;
 - (iv) name and identification number of the fishing vessel or vessels benefitting from the subsidy; and
 - (v) catch data by species or group of species in the fishery for which the subsidy is provided.¹⁵

8.2 Each Member shall notify the Committee in writing on an annual basis of a list of vessels and operators that it has affirmatively determined as having been engaged in IUU fishing.

¹² For the purpose of Article 8.1, Members shall provide this information in addition to all the information required under Article 25 of the SCM Agreement and as stipulated in any questionnaire utilized by the SCM Committee, for example G/SCM/6/Rev.1.

¹³ For LDC Members, and developing country Members with an annual share of the global volume of marine capture production not exceeding 0.8 per cent as per the most recent published FAO data as circulated by the WTO Secretariat, the notification of the additional information in this subparagraph may be made every four years.

¹⁴ The term "shared stocks" refers to stocks that occur within the EEZs of two or more coastal Members, or both within the EEZ and in an area beyond and adjacent to it.

¹⁵ For multispecies fisheries, a Member instead may provide other relevant and available catch data.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Lic. Milenka Madrid Alvarez Portugal
PROFESORAL DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

2021 130 7 1

EL ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REFIENDA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SUPLE PERTECE A LOS ASUNTOS JURIDICOS INTERNACIONAL, BIATERAL, MULTILATERAL, EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, A LOS EFECTOS DE SU USO EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACION Y DE LA VERDAD.
Nº DE FOLIO: 7 de 27

052

57

8.3 Each Member shall, within one year of the date of entry into force of this Agreement, inform the Committee of measures in existence or taken to ensure the implementation and administration of this Agreement, including the steps taken to implement prohibitions set out in Articles 3, 4 and 5. Each Member shall also promptly inform the Committee of any changes to such measures thereafter, and new measures taken to implement the prohibitions set out in Article 3.

8.4 Each Member shall, within one year of the date of entry into force of this Agreement, provide to the Committee a description of its fisheries regime with references to its laws, regulations and administrative procedures relevant to this Agreement, and promptly inform the Committee of any modifications thereafter. A Member may meet this obligation by providing to the Committee an up-to-date electronic link to the Member's or other appropriate official web page that sets out this information.

8.5 A Member may request additional information from the notifying Member regarding the notifications and information provided under this Article. The notifying Member shall respond to that request as quickly as possible in writing and in a comprehensive manner. If a Member considers that a notification or information under this Article has not been provided, the Member may bring the matter to the attention of such other Member or to the Committee.

8.6 Members shall notify to the Committee in writing, upon entry into force of this Agreement, any RFMO/A to which they are parties. This notification shall consist of, at least, the text of the legal instrument instituting the RFMO/A, the area and species under its competence, the information on the status of the managed fish stocks, a description of its conservation and management measures, the rules and procedures governing its IUU fishing determinations, and the updated lists of vessels and/or operators that it has determined as having been engaged in IUU fishing. This notification may be presented either individually or by a group of Members.¹⁶ Any changes to this information shall be notified promptly to the Committee. The Secretariat to the Committee shall maintain a list of RFMO/As notified pursuant to this Article.

8.7 Members recognize that notification of a measure does not prejudice (a) its legal status under GATT 1994, the SCM Agreement, or this Agreement; (b) the effects of the measure under the SCM Agreement; or (c) the nature of the measure itself.

8.8 Nothing in this Article requires the provision of confidential information.

ARTICLE 9: INSTITUTIONAL ARRANGEMENTS

9.1 There is hereby established a Committee on Fisheries Subsidies composed of representatives from each of the Members. The Committee shall elect its own Chair and shall meet not less than twice a year and otherwise as envisaged by relevant provisions of this Agreement at the request of any Member. The Committee shall carry out responsibilities as assigned to it under this Agreement or by the Members and it shall afford Members the opportunity of consulting on any matter relating to the operation of this Agreement or the furtherance of its objectives. The WTO Secretariat shall act as the secretariat to the Committee.

9.2 The Committee shall examine all information provided pursuant to Articles 3 and 8 and this Article not less than every two years.

9.3 The Committee shall review annually the implementation and operation of this Agreement, taking into account the objectives thereof. The Committee shall inform annually the Council for Trade in Goods of developments during the period covered by such reviews.

¹⁶ This obligation can be met by providing an up-to-date electronic link to the notifying Member's or other appropriate official web page that sets out this information.

SECRETARIA TECNICA

DEL
CONAPES

Lic. Mirella Cárdenas Álvarez Portugal
PROFESIONAL DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO NACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

2024 OCT 14

EL ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO NACIONAL DE BOLIVIA, REFIENDE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA EMPLEA PERTENECE AL INSTRUMENTO INTERNACIONAL BILATERAL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PESCA EN NUESTRO PAÍS, EN EL QUE SE ESTABLECE EL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PESCA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1994.

9.4 Not later than five years after the date of entry into force of this Agreement and every three years thereafter, the Committee shall review the operation of this Agreement with a view to identifying all necessary modifications to improve the operation of this Agreement, taking into account the objectives thereof. Where appropriate, the Committee may submit to the Council for Trade in Goods proposals to amend the text of this Agreement having regard, inter alia, to the experience gained in its implementation.

9.5 The Committee shall maintain close contact with the FAO and with other relevant international organizations in the field of the fisheries management, including relevant RFMO/As.

ARTICLE 10: DISPUTE SETTLEMENT

10.1 The provisions of Articles XXII and XXIII of the GATT 1994 as elaborated and applied by the Dispute Settlement Understanding (DSU) shall apply to consultations and the settlement of disputes under this Agreement, except as otherwise specifically provided herein.¹⁷

10.2 Without prejudice to paragraph 1, the provisions of Article 4 of the SCM Agreement¹⁸ shall apply to consultations and the settlement of disputes under Articles 3, 4 and 5 of this Agreement.

ARTICLE 11: FINAL PROVISIONS

11.1 Except as provided in Articles 3 and 4, nothing in this Agreement shall prevent a Member from granting a subsidy for disaster¹⁹ relief, provided that the subsidy is:

- (a) limited to the relief of a particular disaster;
- (b) limited to the affected geographic area;
- (c) time-limited; and
- (d) in the case of reconstruction subsidies, limited to restoring the affected fishery, and/or the affected fleet to its pre-disaster level.

11.2 (a) This Agreement, including any findings, recommendations, and awards with respect to this Agreement, shall have no legal implications regarding territorial claims or delimitation of maritime boundaries.

- (b) A panel established pursuant to Article 10 of this Agreement shall make no findings with respect to any claim that would require it to base its findings on any asserted territorial claims or delimitation of maritime boundaries.²⁰

11.3 Nothing in this Agreement shall be construed or applied in a manner which will prejudice the jurisdiction, rights and obligations of Members, arising under international law, including the law of the sea.²¹

11.4 Except as otherwise provided, nothing in this Agreement shall imply that a Member is bound by measures or decisions of, or recognizes, any RFMO/As of which it is not a party or a cooperating non-party.

¹⁷ Subparagraphs 1(b) and 1(c) of Article XXIII of the GATT 1994 and Article 26 of the DSU shall not apply to the settlement of disputes under this Agreement.

¹⁸ For purposes of this Article, the term "prohibited subsidy" in Article 4 of the SCM Agreement refers to subsidies subject to prohibition in Article 3, Article 4 or Article 5 of this Agreement.

¹⁹ For greater certainty, this provision does not apply to economic or financial crises.

²⁰ This limitation shall also apply to an arbitrator established pursuant to Article 25 of the Dispute Settlement Understanding.

²¹ Including rules and procedures of RFMO/As.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Lic. Milenky Chacón Alvarado, Portugal
PROFESIONAL DE TRABAJO Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

4207 130

EL ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REFERIDA EN LA
PRESENTE FOTOCOPIA SIMPLE, PERTENECE A UN FOLIO
INTERNACIONAL, BIEN AVERAL, EN COPIA CERTIFICADA DEL ORGANO
ENCARGADO DE LA
9 de 27

11.5 This Agreement does not modify or nullify any rights and obligations as provided by the SCM Agreement.

**ARTICLE 12: TERMINATION OF AGREEMENT IF COMPREHENSIVE DISCIPLINES
ARE NOT ADOPTED**

If comprehensive disciplines are not adopted within four years of the entry into force of this Agreement, and unless otherwise decided by the General Council, this Agreement shall stand immediately terminated.

SECRETARIA TECNICA

CONAPES

Dr. Milenka Quiroga Aivaréz Portugal
PROFESIONAL DE RATADOS | MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ARCHIVO HISTÓRICO DE RATADOS | MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

207 OCT 7 1964

EL ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, RESPONDE QUE LA
PRESENTE COEDICION SUPLE. PERTENECE AL INSTRUMENTO
INTERNACIONAL. BI AERIAL. N.º 1742-1-1
EN COPIA EN LA OFICINA DEL ARCHIVO HISTORICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

10 de 27

049 48

**PROTOCOLE PORTANT AMENDEMENT DE L'ACCORD DE MARRAKECH INSTITUANT
L'ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE**

ACCORD SUR LES SUBVENTIONS À LA PÊCHE

Les Membres de l'Organisation mondiale du commerce,

Eu égard à la Décision de la Conférence ministérielle figurant dans le document WT/MIN(22)/33 - WT/L/1144, adoptée conformément au paragraphe 1 de l'article X de l'Accord de Marrakech instituant l'Organisation mondiale du commerce (l'"Accord sur l'OMC"),

Conviennt de ce qui suit:

1. L'Annexe 1A de l'Accord sur l'OMC sera amendée, dès l'entrée en vigueur du présent protocole conformément au paragraphe 4, par l'insertion de l'Accord sur les subventions à la pêche, figurant dans l'Annexe du présent protocole, qui sera placé après l'Accord sur les subventions et les mesures compensatoires.
2. Il ne pourra être formulé de réserves en ce qui concerne des dispositions du présent protocole.
3. Le présent protocole est ouvert à l'acceptation des Membres.
4. Le présent protocole entrera en vigueur conformément au paragraphe 3 de l'article X de l'Accord sur l'OMC.¹
5. Le présent protocole sera déposé auprès du Directeur général de l'Organisation mondiale du commerce, qui remettra dans les moindres délais à chaque Membre une copie certifiée conforme du Protocole, ainsi qu'une notification de chaque acceptation conformément au paragraphe 3.
6. Le présent protocole sera enregistré conformément aux dispositions de l'article 102 de la Charte des Nations Unies.

Fait à Genève le dix-sept juin deux mille vingt-deux, en un seul exemplaire, en langues française, anglaise et espagnole, les trois textes faisant foi.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Alfonso Alvarez Portugal
PROFESIONAL DE RELACIONES Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO DE RELACIONES Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

202 130 7 1

EL ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REFRENDA QUE LA
PRESENTA FOTOCopia SIMPLE PERTENECE A UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL. EN COPIA CERTIFICADA EN LA
ENUESTRA OFICINA

11 de 27

¹ Aux fins du calcul des acceptations conformément à l'article X:3 de l'Accord sur l'OMC, l'instrument d'acceptation présenté par l'Union européenne pour elle-même et pour ses États membres sera compté comme l'acceptation par un nombre de Membres égal au nombre d'États membres de l'Union européenne qui sont Membres de l'OMC.

ANNEXE

ACCORD SUR LES SUBVENTIONS À LA PÊCHE

ARTICLE PREMIER: CHAMP D'APPLICATION

Le présent accord s'applique aux subventions, au sens de l'article 1.1 de l'Accord sur les subventions et les mesures compensatoires (Accord SMC), qui sont spécifiques au sens de l'article 2 dudit accord, à la pêche de capture marine et aux activités liées à la pêche en mer.^{1,2,3}

ARTICLE 2: DÉFINITIONS

Aux fins du présent accord:

- a) on entend par "poissons" toutes les espèces de ressources vivantes marines, transformées ou non;
- b) on entend par "pêche" la recherche, l'attraction, la localisation, la capture, la prise ou le prélèvement de poisson ou toute activité dont on peut raisonnablement s'attendre à ce qu'elle aboutisse à l'attraction, à la localisation, à la capture, à la prise ou au prélèvement de poisson;
- c) on entend par "activités liées à la pêche" toute opération de soutien, ou de préparation, aux fins de la pêche, y compris le débarquement, le conditionnement, la transformation, le transbordement ou le transport des poissons qui n'ont pas été précédemment débarqués dans un port, ainsi que l'apport de personnel et la fourniture de carburant, d'engins et d'autres provisions en mer;
- d) on entend par "navire" tout navire, vaisseau de quelque type que ce soit ou bateau utilisé ou équipé pour être utilisé, ou prévu pour être utilisé, pour la pêche ou pour des activités liées à la pêche;
- e) on entend par "opérateur" le propriétaire d'un navire, ou toute personne, qui est responsable du navire, le dirige ou le contrôle.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Lic. Mónica Patricia Alvarez Portugal
PROFESORAL DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

4702 100 1

¹ Il est entendu que l'aquaculture et la pêche continentale sont exclues du champ d'application du présent accord.

² Il est entendu que les versements de gouvernement à gouvernement au titre d'accords portant sur l'accès à des zones de pêche ne seront pas réputés être des subventions au sens du présent accord.

³ Il est entendu que, aux fins du présent accord, une subvention sera imputable au Membre qui l'accorde indépendamment du pavillon ou de l'immatriculation de tout navire concerné ou de la nationalité du bénéficiaire.

EL ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REFRENDA QUE LA PRESENTE FOTOCopia SIMPLE PERTENECE A UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL: BILATERAL MULTILATERAL EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
12 de 27
No. 10.10.15

047

46

**ARTICLE 3: SUBVENTIONS CONTRIBUANT À LA PÊCHE
ILLICITE, NON DÉCLARÉE ET NON RÉGLEMENTÉE⁴**

3.1 Aucun Membre n'accordera ni ne maintiendra de subventions à un navire ou à un opérateur⁵ pratiquant la pêche illicite, non déclarée et non réglementée (INN) ou des activités liées à la pêche soutenant la pêche INN.

3.2 Aux fins de l'article 3.1, un navire ou un opérateur sera considéré comme pratiquant la pêche INN si cela a été déterminé d'une manière positive par l'une quelconque des entités ci-après^{6,7}:

- a) un Membre côtier, pour des activités pratiquées dans les zones relevant de sa juridiction; ou
 - b) un État du pavillon Membre, pour des activités pratiquées par des navires battant son pavillon; ou
 - c) une organisation régionale de gestion de la pêche (ORGP) ou un arrangement régional de gestion de la pêche (ARGP) pertinent, conformément aux règles et procédures de l'ORGP/ARGP et au droit international pertinent, y compris par la présentation en temps utile d'une notification et des renseignements pertinents, dans les zones et pour les espèces relevant de sa compétence.
- 3.3 a) Une détermination positive⁸ aux fins de l'article 3.2 désigne la constatation finale par un Membre et/ou l'inscription finale sur une liste par une ORGP/un ARGP du fait qu'un navire ou un opérateur a pratiqué la pêche INN.
- b) Aux fins de l'article 3.2 a), la prohibition visée à l'article 3.1 s'appliquera dans les cas où la détermination établie par le Membre côtier sera fondée sur des renseignements factuels pertinents et où le Membre côtier aura fourni à l'État du pavillon Membre et, s'il est connu, au Membre qui accorde la subvention, les éléments ci-après:
- i) notification en temps utile, par des voies appropriées, indiquant qu'un navire ou un opérateur a été temporairement détenu dans l'attente d'une enquête plus approfondie pour avoir pratiqué la pêche INN, ou que le Membre côtier a ouvert une enquête sur la pêche INN, y compris une référence à tous renseignements factuels pertinents, aux lois, réglementations, procédures administratives applicables, ou aux autres mesures pertinentes;
 - ii) la possibilité d'échanger des renseignements pertinents⁹, avant l'établissement d'une détermination, de façon à permettre que ces renseignements soient pris en considération dans la détermination finale. Le Membre côtier pourra préciser la façon dont cet échange de renseignements devrait être mené et dans quel délai; et

⁴ L'expression "pêche illicite, non déclarée et non réglementée (INN)" désigne les activités énoncées au paragraphe 3 du *Plan d'action international visant à prévenir, à contrecarrer et à éliminer la pêche illicite, non déclarée et non réglementée* adopté par l'Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture (FAO) en 2001.

⁵ Aux fins de l'article 3, le terme "opérateur" désigne l'opérateur au sens de l'article 2 e) au moment de l'infraction concernant la pêche INN. Il est entendu que la prohibition visant l'octroi ou le maintien de subventions aux opérateurs pratiquant la pêche INN s'applique aux subventions fournies à la pêche et aux activités liées à la pêche en mer.

⁶ Rien dans le présent article ne sera interprété comme obligeant les Membres à ouvrir des enquêtes sur la pêche INN ou à établir des déterminations de pêche INN.

⁷ Rien dans le présent article ne sera interprété comme affectant la compétence des entités énumérées au titre des instruments internationaux pertinents ou conférant de nouveaux droits aux entités énumérées pour ce qui est d'établir des déterminations de pêche INN.

⁸ Rien dans le présent article ne sera interprété comme retardant une détermination de pêche INN, ou comme affectant sa validité ou son caractère exécutoire.

⁹ Par exemple, cela pourrait inclure la possibilité de dialoguer ou de procéder à un échange écrit de renseignements si l'État du pavillon ou le Membre qui accorde la subvention en fait la demande.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE

Lic. Milenka Alvares Portugal
PROFESIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

1702 100 7 1

EL ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REFIENDA QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA SIMPLE, PERTENECE A UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL, ELABORADA EN LA ALFABETIZACION
EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA
EN NUESTRA CUSTODIA.
No. DE FOLIOS: 13 de 27

046

45

- iii) la notification de la détermination finale, et de toutes sanctions appliquées, y compris, le cas échéant, leur durée.

Le Membre côtier notifiera une détermination positive au Comité prévu à l'article 9.1 (dénommé "le Comité" dans le présent accord).

3.4 Le Membre qui accorde la subvention tiendra compte de la nature, de la gravité, et de la répétition des activités de pêche INN menées par un navire ou un opérateur lorsqu'il définira la durée d'application de la prohibition visée à l'article 3.1. La prohibition visée à l'article 3.1 s'appliquera au moins tant que la sanction¹⁰ qui résulte de la détermination déclenchant la prohibition reste en vigueur, ou au moins tant que le navire ou l'opérateur est inscrit sur une liste par une ORGP/un ARGP, la période la plus longue étant retenue.

3.5 Le Membre qui accorde la subvention notifiera les mesures prises en application de l'article 3.1 au Comité conformément à l'article 8.3.

3.6 Lorsqu'un État du port Membre notifie un Membre qui accorde une subvention qu'il a des raisons claires de croire qu'un navire qui se trouve dans l'un de ses ports a pratiqué la pêche INN, le Membre qui accorde la subvention prendra dûment en considération les renseignements reçus et prendra les mesures relatives à ses subventions qu'il jugera appropriées.

3.7 Chaque Membre aura des lois, réglementations et/ou procédures administratives en place pour faire en sorte que les subventions visées à l'article 3.1, y compris les subventions existant à l'entrée en vigueur du présent accord, ne soient pas accordées ou maintenues.

3.8 Pour une période de 2 ans à compter de la date d'entrée en vigueur du présent accord, les subventions accordées ou maintenues par les pays en développement Membres, y compris les pays les moins avancés (PMA) Membres, dans et jusqu'à la zone économique exclusive (ZEE) seront exemptées des actions fondées sur les articles 3.1 et 10 du présent accord.

ARTICLE 4: SUBVENTIONS CONCERNANT LES STOCKS SUREXPLOITÉS

4.1 Aucun Membre n'accordera ni ne maintiendra de subventions à la pêche ou aux activités liées à la pêche concernant un stock surexploité.

4.2 Aux fins du présent article, un stock de poissons est surexploité s'il est reconnu comme tel par le Membre côtier dans la juridiction duquel la pêche a lieu ou par une ORGP/un ARGP pertinent dans les zones et pour les espèces relevant de sa compétence sur la base des meilleures preuves scientifiques dont il dispose.

4.3 Nonobstant l'article 4.1, un Membre pourra accorder ou maintenir les subventions visées à l'article 4.1 si ces subventions ou d'autres mesures sont mises en œuvre afin de reconstituer le stock à un niveau biologiquement durable.¹¹

4.4 Pour une période de 2 ans à compter de la date d'entrée en vigueur du présent accord, les subventions accordées ou maintenues par les pays en développement Membres, y compris les PMA Membres, dans et jusqu'à la ZEE seront exemptées des actions fondées sur les articles 4.1 et 10 du présent accord.

¹⁰ L'arrêt de l'application des sanctions se déroule tel que prévu au titre des lois ou procédures de l'autorité ayant établi la détermination mentionnée à l'article 3.2.

¹¹ Aux fins du présent paragraphe, un niveau biologiquement durable est le niveau déterminé par un Membre côtier ayant juridiction sur la zone dans laquelle la pêche ou l'activité liée à la pêche a lieu, au moyen de points de référence tels que le rendement maximal durable (RMD) ou d'autres points de référence, correspondant aux données disponibles pour la pêche; ou par une ORGP/un ARGP pertinent dans les zones et pour les espèces relevant de sa compétence.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Lic. Mileda Claudia Alvarez Portugal
PROFESIONAL DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

17 OCT 2024

EL ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REFRENDA QUE LA
PRESENTE FOTOCopia SIMPLE, PERTENECE A UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL, BIENAL, MULTILATERAL
EN COPIA CEPTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA
EN NUESTRA CUSTODIA.
14 de 27

045

44

ARTICLE 5: AUTRES SUBVENTIONS

5.1 Aucun Membre n'accordera ni ne maintiendra de subventions fournies à la pêche ou aux activités liées à la pêche en dehors de la juridiction d'un Membre côtier ou d'un pays côtier non Membre et en dehors de la compétence d'une ORGP/un ARGP pertinent.

5.2 Un Membre fera preuve d'un soin particulier et fera preuve de modération lorsqu'il accordera des subventions à des navires ne battant pas son pavillon.

5.3 Un Membre fera preuve d'un soin particulier et fera preuve de modération lorsqu'il accordera des subventions à la pêche ou à des activités liées à la pêche concernant des stocks dont l'état n'est pas connu.

ARTICLE 6: DISPOSITIONS SPÉCIFIQUES POUR LES PMA MEMBRES

Un Membre fera preuve de modération lorsqu'il soulèvera des questions concernant un PMA Membre et les solutions examinées prendront en considération la situation spécifique du PMA Membre concerné, le cas échéant.

ARTICLE 7: ASSISTANCE TECHNIQUE ET RENFORCEMENT DES CAPACITÉS

Une assistance technique et une assistance au renforcement des capacités ciblées seront fournies aux pays en développement Membres, y compris les PMA Membres, aux fins de la mise en œuvre des disciplines prévues par le présent accord. À l'appui de cette assistance, un mécanisme de financement volontaire de l'OMC sera établi en coopération avec les organisations internationales pertinentes telles que l'Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture (FAO) et le Fonds International de développement agricole. Les contributions des Membres de l'OMC au mécanisme se feront exclusivement sur une base volontaire et n'utiliseront pas de ressources du budget ordinaire.

ARTICLE 8: NOTIFICATION ET TRANSPARENCE

8.1 Sans préjudice de l'article 25 de l'Accord SMC et afin de renforcer et d'améliorer les notifications concernant les subventions à la pêche et de permettre une surveillance plus efficace de la mise en œuvre des engagements relatifs aux subventions à la pêche, chaque Membre

- a) fournira les renseignements suivants dans sa notification ordinaire concernant les subventions à la pêche au titre de l'article 25 de l'Accord SMC^{12,13}: type ou nature de l'activité de pêche pour laquelle la subvention est accordée;
- b) dans la mesure du possible, fournira les renseignements suivants dans sa notification ordinaire concernant les subventions à la pêche au titre de l'article 25 de l'Accord SMC^{12,13}:
 - i) état des stocks de poissons dans la pêcherie pour laquelle la subvention est accordée (par exemple, surexploités, exploités au maximum de façon durable ou sous-exploités) et points de référence utilisés, et si ces stocks sont partagés¹⁴ avec un autre Membre ou sont gérés par une ORGP/un ARGP;

¹² Aux fins de l'article 8.1, les Membres fourniront ces renseignements en plus de tous les renseignements exigés en vertu de l'article 25 de l'Accord SMC et comme stipulé dans tout questionnaire utilisé par le Comité SMC, par exemple le document G/SCM/6/Rev.1.

¹³ Pour les PMA Membres et les pays en développement Membres dont la part annuelle du volume mondial de la production de la pêche de capture marine ne dépasse pas 0,8 pour cent selon les données les plus récentes publiées par la FAO telles que distribuées par le Secrétariat de l'OMC, la notification des renseignements additionnels indiqués dans cet alinéa pourra être faite tous les quatre ans.

¹⁴ L'expression "stocks partagés" s'entend des stocks de poissons se trouvant à l'Intérieur des ZEE de deux ou plusieurs États côtiers Membres ou à la fois dans la ZEE et dans un secteur situé au-delà de la ZEE et adjacent à celle-ci.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Lic. M. de la Cruz
Profesional de la Memoria Institucional
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO REPOSICION Y MANEJO DE LA MEMORIA INSTITUCIONAL DE BOLIVIA
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

14 OCT 2024

EL ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REFRENDA QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA SIMPLE PERTENECE A UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL, MATERIAL MANTENIDA EN COPIA EN EL ARCHIVO DEL ORG. AL QUE SE ENCUENTRA
EN LA MEMORIA INSTITUCIONAL

044

43

- ii) mesures de conservation et de gestion en place pour le stock de poissons concerné;
- iii) capacité de la flotte dans la pêche pour laquelle la subvention est accordée;
- iv) nom et numéro d'identification du navire ou des navires de pêche bénéficiaire(s) de la subvention ; et
- v) données sur les captures par espèce ou groupe d'espèces dans la pêche pour laquelle la subvention est accordée¹⁵.

8.2 Chaque Membre notifiera annuellement, par écrit, au Comité une liste des navires et des opérateurs dont il a déterminé d'une manière positive qu'ils pratiquaient la pêche INN.

8.3 Chaque Membre informera le Comité, dans un délai d'un an à compter de la date d'entrée en vigueur du présent accord, des mesures qui sont en vigueur ou qu'il a prises pour assurer la mise en œuvre et l'administration du présent accord, y compris les mesures prises pour mettre en œuvre les prohibitions établies aux articles 3, 4 et 5. Chaque Membre informera également dans les moindres délais le Comité de toutes modifications apportées ultérieurement à ces mesures et des nouvelles mesures prises pour mettre en œuvre les prohibitions établies à l'article 3.

8.4 Chaque Membre fournira au Comité, dans un délai d'un an à compter de la date d'entrée en vigueur du présent accord, une description de son régime de pêche contenant des références à ses lois, réglementations et procédures administratives en rapport avec le présent accord, et informera dans les moindres délais le Comité de toute modification ultérieure. Un Membre pourra s'acquitter de cette obligation en fournissant au Comité un lien électronique à jour vers la page Web du Membre, ou une autre page Web officielle appropriée, présentant ces renseignements.

8.5 Un Membre pourra demander des renseignements additionnels au Membre notifiant concernant les notifications et les renseignements fournis au titre du présent article. Le Membre notifiant répondra à cette demande par écrit aussi rapidement que possible et de manière exhaustive. Si un Membre estime qu'un autre Membre n'a pas fourni une notification ou un renseignement visé au présent article, il pourra porter la question à l'attention de cet autre Membre ou du Comité.

8.6 Les Membres notifieront par écrit au Comité, à l'entrée en vigueur du présent accord, toute ORGP/tout ARGP auxquels ils sont parties. Cette notification contiendra, au moins, le texte de l'instrument juridique instituant l'ORGP/ARGP, la zone et les espèces relevant de sa compétence, les renseignements sur l'état des stocks de poissons gérés, une description de ses mesures de conservation et de gestion, les règles et procédures régissant ses déterminations de pêche INN, et les listes actualisées des navires et/ou des opérateurs dont il a été déterminé qu'ils pratiquaient la pêche INN. Cette notification pourra être présentée soit individuellement soit par un groupe de Membres.¹⁶ Tous changements apportés à ces renseignements seront notifiés dans les moindres délais au Comité. Le secrétariat du Comité tiendra une liste des ORGP/ARGP notifiés conformément au présent article.

8.7 Les Membres reconnaissent que la notification d'une mesure ne préjuge pas a) de son statut juridique au regard du GATT de 1994, de l'Accord SMC ou du présent accord; b) des effets de la mesure au titre de l'Accord SMC; ni c) de la nature de la mesure elle-même.

8.8 Rien dans le présent article n'exige la fourniture de renseignements confidentiels.

¹⁵ Pour les pêcheries comportant plusieurs espèces, un Membre pourra au lieu de cela communiquer d'autres données sur les captures pertinentes et disponibles.

¹⁶ Cette obligation pourra être remplie par la fourniture d'un lien électronique à jour vers la page web du Membre notifiant ou une autre page web officielle appropriée qui présente ces renseignements.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Lic. Mariana Cipriotti Suarez Paragol
PROFESIONAL DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO INSTITUCIONAL DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

4207 130 4 1

ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. REFERIDA QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA PERTENECE A UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL: BOLIVIA - MULTILATERAL
EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN NUESTRA OFICINA
No de 1204
16-06-2016

043

42

ARTICLE 9: ARRANGEMENTS INSTITUTIONNELS

9.1 Il est institué un Comité des subventions à la pêche, composé de représentants de chacun des Membres. Le Comité élira son président et se réunira au moins deux fois par an, ainsi qu'à la demande de tout Membre conformément aux dispositions pertinentes du présent accord. Le Comité exercera les attributions qui lui seront confiées en vertu du présent accord ou par les Membres; il ménagera aux Membres la possibilité de procéder à des consultations sur toute question concernant le fonctionnement du présent accord ou la réalisation de ses objectifs. Le Secrétariat de l'OMC assurera le secrétariat du Comité.

9.2 Le Comité examinera au minimum tous les deux ans tous les renseignements fournis conformément aux articles 3 et 8 et au présent article.

9.3 Le Comité procédera chaque année à un examen de la mise en œuvre et du fonctionnement du présent accord, en tenant compte de ses objectifs. Le Comité informera chaque année le Conseil du commerce des marchandises des faits intervenus pendant la période sur laquelle porteront ces examens.

9.4 Au plus tard cinq ans après la date d'entrée en vigueur du présent accord et tous les trois ans par la suite, le Comité examinera le fonctionnement du présent accord en vue d'identifier toutes les modifications nécessaires pour améliorer ce fonctionnement, compte tenu des objectifs du présent accord. Dans les cas où cela sera approprié, le Comité pourra présenter au Conseil du commerce des marchandises des propositions visant à amender le texte du présent accord compte tenu, entre autres choses, de l'expérience acquise dans sa mise en œuvre.

9.5 Le Comité entretiendra des relations étroites avec la FAO et d'autres organisations internationales pertinentes dans le domaine de la gestion de la pêche, y compris les ORGP/ARGP pertinents.

ARTICLE 10: RÈGLEMENT DES DIFFÉRENDIS

10.1 Les dispositions des articles XXII et XXIII du GATT de 1994, telles qu'elles sont précisées et mises en application par le Mémorandum d'accord sur le règlement des différends (Mémorandum d'accord) s'appliqueront aux consultations et au règlement des différends dans le cadre du présent accord, sauf disposition contraire expresse de ce dernier.¹⁷

10.2 Sans préjudice du paragraphe 1, les dispositions de l'article 4 de l'Accord SMC¹⁸ s'appliqueront aux consultations et au règlement des différends au titre des articles 3, 4 et 5 du présent accord.

ARTICLE 11: DISPOSITIONS FINALES

11.1 Sous réserve des dispositions des articles 3 et 4, rien dans le présent accord n'empêchera un Membre d'accorder une subvention pour secours en cas de catastrophe¹⁹, à condition que la subvention:

- a) soit limitée au secours pour une catastrophe particulière;
- b) soit limitée à la zone géographique affectée;
- c) soit limitée dans le temps; et
- d) dans le cas des subventions à la reconstruction, soit limitée au rétablissement de la pêche affectée et/ou de la flotte affectée jusqu'à son niveau d'avant la catastrophe.

¹⁷ Les alinéas 1 b) et 1 c) de l'article XXIII du GATT de 1994 et l'article 26 du Mémorandum d'accord ne s'appliqueront pas au règlement des différends au titre du présent accord.

¹⁸ Aux fins du présent article, l'expression "subvention prohibée" figurant à l'article 4 de l'Accord SMC désigne les subventions visées par la prohibition prévue à l'article 3, à l'article 4 ou à l'article 5 du présent accord.

¹⁹ Il est entendu que cette disposition ne s'applique pas aux crises économiques et financières.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Lic. Milenka Alvarez Portugal
PROFESIONAL DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ACORDO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
17 OCT 2024 130 7-1

EL ACORDO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, DEBERA QUE LA
PRESENTE FOTOCopia IMPRTE PERTENECE A UN INSTRUMENTO
INSTRUMENTAL DE ALTERNATIVA MULTILATERAL
EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA
EN NUESTRA COPIA
17 OCT 2024 130 7-1

042 41

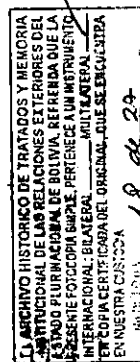
- 11.2 a) Le présent accord, y compris toutes constatations, recommandations et décisions y relatives, n'aura pas d'implications juridiques quant aux revendications territoriales ou à la délimitation des frontières maritimes.
- b) Un groupe spécial établi conformément à l'article 10 du présent accord ne formulera pas de constatations concernant une quelconque allégation qui l'obligerait à fonder ses constatations sur toutes affirmations de revendications territoriales ou de délimitation des frontières maritimes.²⁰
- 11.3 Rien dans le présent accord ne sera interprété ni appliqué d'une manière qui portera préjudice à la juridiction, aux droits et obligations des Membres, découlant du droit international, y compris le droit de la mer.²¹
- 11.4 Sauf dispositions contraires, rien dans le présent accord n'impliquera qu'un Membre est lié par les mesures ou décisions prises par toute ORGP/tout ARGP à laquelle/auquel il n'est pas partie ou il est non-partie coopérant, ou qu'il reconnaît une telle organisation ou un tel arrangement.
- 11.5 Le présent accord ne modifie ni n'annule de quelconques droits et obligations prévus par l'Accord SMC.

**ARTICLE 12: ABROGATION DE L'ACCORD SI DES DISCIPLINES
COMPLÈTES NE SONT PAS ADOPTÉES**

Si des disciplines complètes ne sont pas adoptées dans un délai de quatre ans à compter de l'entrée en vigueur du présent accord et à moins que le Conseil général n'en décide autrement, le présent accord sera immédiatement abrogé.

²⁰ La présente limitation s'appliquera aussi à un arbitre établi conformément à l'article 25 du Mémorandum d'accord sur le règlement des différends.

²¹ Y compris les règles et procédures des ORGP/ARGP.



**ARTÍCULO 3: SUBVENCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PESCA ILEGAL,
NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA⁴**

3.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá ninguna subvención a un buque o a un operador⁵ que practique la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

3.2 A los efectos del artículo 3.1, se considerará que un buque o un operador practica la pesca INDNR si cualquiera de las siguientes entidades formula una determinación positiva en ese sentido^{6, 7}:

- a) un Miembro ribereño, respecto de actividades en zonas bajo su jurisdicción; o
- b) un Estado Miembro del pabellón, respecto de actividades realizadas por buques que enarboleden su pabellón; o
- c) una organización o arreglo regional de ordenación pesquera (OROP/AROP) pertinente, de conformidad con las normas y procedimientos de la OROP/AROP y con el derecho internacional pertinente, en particular mediante la presentación de notificación oportuna e información pertinente, en zonas y respecto de especies bajo su competencia.

3.3 a) A los efectos del artículo 3.2, por determinación positiva⁸ se entiende la constatación definitiva formulada por un Miembro de que un buque o un operador ha practicado la pesca INDNR y/o la inclusión de un buque o un operador que ha practicado la pesca INDNR en una lista definitiva por una OROP/AROP.

b) A los efectos del artículo 3.2 a), la prohibición establecida en el artículo 3.1 será aplicable cuando la determinación del Miembro ribereño se base en información fáctica pertinente y el Miembro ribereño haya proporcionado al Estado Miembro del pabellón y, de conocerse, al Miembro otorgante de la subvención, lo siguiente:

- i) notificación oportuna, por los canales apropiados, de que un buque o un operador ha sido detenido temporalmente en espera de una investigación ulterior por practicar la pesca INDNR, o de que el Miembro ribereño ha iniciado una investigación sobre la pesca INDNR, con inclusión de referencias a cualquier información fáctica pertinente, las leyes, los reglamentos, los procedimientos administrativos aplicables u otras medidas pertinentes;
- ii) la oportunidad de intercambiar información pertinente⁹ antes de una determinación, a fin de permitir que esa información se tenga en cuenta en la determinación definitiva. El Miembro ribereño podrá especificar la manera y el plazo en que ese intercambio de información deberá llevarse a cabo; y

⁴ Por "pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)" se entiende las actividades descritas en el párrafo 3 del *Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada* adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2001.

⁵ A los efectos del artículo 3, el término "operador" se refiere al operador en el sentido del artículo 2 e) en el momento de cometerse la infracción de pesca INDNR. Para mayor certeza, la prohibición de conceder o mantener subvenciones a los operadores que practiquen la pesca INDNR es aplicable a las subvenciones otorgadas a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.

⁶ Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que obliga a los Miembros a iniciar investigaciones sobre la pesca INDNR o a formular determinaciones de pesca INDNR.

⁷ Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que afecte a la competencia de las entidades enumeradas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes u otorgue nuevos derechos a las entidades enumeradas para formular determinaciones de pesca INDNR.

⁸ Nada de lo establecido en el presente artículo se interpretará en el sentido de que retrasa una determinación de pesca INDNR, o afecta a la validez o exigibilidad de esta.

⁹ Por ejemplo, esto podrá incluir la oportunidad de dialogar o de intercambiar información por escrito si lo solicita el Estado del pabellón o el Miembro otorgante de la subvención.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Nic. Miembro Ciudad Alvarado Portugal
PROFESIONAL DE TRABAJO Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO DE TRABAJO Y MEMORIA INSTITUCIONAL
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

7202 130 7 1

BO HISTORICO DE TRABAJO Y MEMORIA INSTITUCIONAL
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO DE TRABAJO Y MEMORIA INSTITUCIONAL
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO HISTORICO
21 de 27
10.12.2009

030

37

- iii) notificación de la determinación definitiva, y de cualesquiera sanciones aplicadas, incluida, si procede, su duración.

El Miembro ribereño notificará la determinación positiva al Comité previsto en el artículo 9.1 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité").

3.4 El Miembro otorgante de la subvención tendrá en cuenta la naturaleza, la gravedad y la repetición de la pesca INDNR practicada por un buque o un operador al fijar la duración de la aplicación de la prohibición establecida en el artículo 3.1. La prohibición establecida en el artículo 3.1 será aplicable por lo menos mientras siga vigente la sanción¹⁰ resultante de la determinación que haya activado dicha prohibición, o por lo menos mientras el buque o el operador figure en una lista de una OROP/AROP, cualquiera que sea el período más largo.

3.5 El Miembro otorgante de la subvención notificará las medidas adoptadas en virtud del artículo 3.1 al Comité de conformidad con el artículo 8.3.

3.6 Cuando un Estado Miembro rector del puerto notifique a un Miembro otorgante de una subvención que tiene motivos fundados para considerar que un buque que se encuentra en uno de sus puertos ha incurrido en actividades de pesca INDNR, el Miembro otorgante de la subvención tendrá debidamente en cuenta la información recibida y tomará las medidas que estime apropiadas con respecto a sus subvenciones.

3.7 Cada Miembro tendrá en vigor leyes, reglamentos y/o procedimientos administrativos a fin de asegurarse de que no se concedan ni mantengan las subvenciones a que se refiere el artículo 3.1, incluidas las subvenciones de ese tipo existentes en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3.8 Durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los países menos adelantados (PMA) Miembros, hasta y dentro de la zona económica exclusiva (ZEE), estarán exentas de medidas basadas en los artículos 3.1 y 10 del presente Acuerdo

ARTÍCULO 4: SUBVENCIONES RESPECTO DE LAS POBLACIONES SOBREEXPLOTADAS

4.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada.

4.2 A los efectos del presente artículo, una población de peces está sobreexplotada si ha sido reconocida como tal por el Miembro ribereño en cuya jurisdicción tenga lugar la pesca o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia, sobre la base de los mejores datos científicos de que dispongan.

4.3 No obstante lo dispuesto en el artículo 4.1, un Miembro podrá conceder o mantener las subvenciones a que se refiere el artículo 4.1 si tales subvenciones u otras medidas se aplican para restablecer la población a un nivel biológicamente sostenible.¹¹

4.4 Durante un período de 2 años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, hasta y dentro de la ZEE, estarán exentas de medidas basadas en los artículos 4.1 y 10 del presente Acuerdo.

¹⁰ Se pondrá fin a las sanciones según lo previsto en las leyes o procedimientos de la autoridad que haya formulado la determinación a que se refiere el artículo 3.2.

¹¹ A los efectos del presente párrafo, un nivel biológicamente sostenible es el nivel determinado por un Miembro ribereño con jurisdicción en la zona en la que tiene lugar la pesca o la actividad relacionada con la pesca, utilizando puntos de referencia tales como el máximo rendimiento sostenible (MRS) u otros puntos de referencia, en función de los datos disponibles para la pesquería; o por una OROP/AROP pertinente en zonas y respecto de especies bajo su competencia.

SECRETARIA TECNICA

DEL
CONAPES

Lic. Mariana Cruz y Alvarez Portugal
PROFESIONAL DE RELACIONES Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ACORDA INSISTIR EN QUE SE REANDE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

2022 OCT 4 1
ACORDA INSISTIR EN QUE SE REANDE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ACORDA INSISTIR EN QUE SE REANDE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
22 de 22
2022 OCT 4 1

ARTÍCULO 5: OTRAS SUBVENCIONES

5.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente.

5.2 Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a buques que no enarboles el pabellón de ese Miembro.

5.3 Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca respecto de poblaciones el estado de las cuales se desconozca.

ARTÍCULO 6: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PMA MIEMBROS

Un Miembro ejercerá la debida moderación al plantear casos en que intervenga un PMA Miembro y las soluciones que se estudien tendrán en cuenta la situación específica del PMA Miembro de que se trate, en su caso.

ARTÍCULO 7: ASISTENCIA TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

Se prestará a los países en desarrollo Miembros, incluidos los PMA Miembros, asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidad específicas a los efectos de la aplicación de las disciplinas establecidas en el presente Acuerdo. En apoyo de esa asistencia, se establecerá un mecanismo de financiación voluntario de la OMC en cooperación con organizaciones internacionales pertinentes como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Las contribuciones de los Miembros de la OMC al mecanismo serán exclusivamente de carácter voluntario y no utilizarán recursos del presupuesto ordinario.

ARTÍCULO 8: NOTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA

8.1 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo SMC y a fin de fortalecer y mejorar las notificaciones de las subvenciones a la pesca, y permitir una vigilancia más eficaz de la aplicación de los compromisos en materia de subvenciones a la pesca, cada Miembro:

- a) proporcionará la siguiente información como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC^{12, 13}: tipo o clase de actividad de pesca para la que se otorga la subvención.

¹² A los efectos del artículo 8.1, los Miembros suministrarán esta información además de toda la información exigida en el artículo 25 del Acuerdo SMC y con arreglo a lo estipulado en cualquier cuestionario utilizado por el Comité SMC, por ejemplo el documento G/SCM/6/Rev.1.

¹³ En el caso de los PMA Miembros, y de los países en desarrollo Miembros con una participación anual en el volumen mundial de la producción de la pesca de captura marina que no supere el 0,8 por ciento según los datos más recientes publicados por la FAO y distribuidos por la Secretaría de la OMC, la notificación de la información adicional prevista en este apartado podrá presentarse cada cuatro años.

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
CONAPES

Lic. Mónica Chiriquito
PROFESIONAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ACORDADO DE TRATADOS Y RELACIONES EXTERIORES
Ministerio de Relaciones Exteriores

2024 130 4 1

EL ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, RECONOCE QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA IMPRIME PERTENECE AL INSTRUMENTO
INTERNACIONAL BILATERAL MULTILATERAL
AUTÉNTICA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA
EN NUESTRO ARCHIVO
28 de 27

- b) proporcionará, en la medida de lo posible, la siguiente información como parte de su notificación periódica de subvenciones a la pesca de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo SMC^{12, 13}:
- i) estado de las poblaciones de peces en la pesquería para la que se otorga la subvención (por ejemplo, si están sobreexplotadas, explotadas en niveles máximos sostenibles o infraexplotadas) y los puntos de referencia utilizados, y si esas poblaciones se comparten¹⁴ con otro Miembro o si están ordenadas por una OROP/AROP;
 - ii) medidas de conservación y ordenación en vigor para la población de peces pertinente;
 - iii) capacidad de la flota en la pesquería para la que se otorga la subvención;
 - iv) nombre y número de identificación del buque o los buques de pesca que se benefician de la subvención; y
 - v) datos sobre las capturas por especies o grupo de especies en la pesquería para la que se otorga la subvención.¹⁵

8.2 Cada Miembro notificará anualmente por escrito al Comité una lista de buques y operadores que haya determinado positivamente que han practicado la pesca INDNR.

8.3 Cada Miembro informará al Comité, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del presente Acuerdo, incluidas las medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5. Cada Miembro informará igualmente con prontitud al Comité de cualquier modificación ulterior de tales medidas, y de las nuevas medidas adoptadas para aplicar las prohibiciones establecidas en el artículo 3.

8.4 Cada Miembro proporcionará al Comité, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, una descripción de su régimen pesquero con referencias a sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos pertinentes para este Acuerdo, e informará con prontitud al Comité de cualesquiera modificaciones ulteriores. Un Miembro podrá cumplir esta obligación facilitando al Comité un enlace electrónico actualizado a su página web oficial o a otra página web oficial apropiada en la que figure esa información.

8.5 Un Miembro podrá solicitar información adicional del Miembro notificante en relación con las notificaciones y la información presentadas de conformidad con el presente artículo. El Miembro notificante responderá a esa solicitud con la mayor rapidez posible y por escrito en forma completa. Si un Miembro considera que la notificación o información prevista en el presente artículo no ha sido suministrada, podrá someter la cuestión a la atención del otro Miembro o del Comité.

8.6 Los Miembros notificarán por escrito al Comité, tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, cualquier OROP/AROP en la que sean partes. Esta notificación consistirá, por lo menos, en el texto del instrumento jurídico por el que se establezca la OROP/AROP, la zona y las especies bajo su competencia, la información sobre el estado de las poblaciones de peces ordenadas, una descripción de sus medidas de conservación y ordenación, las normas y los procedimientos que rijan sus determinaciones de pesca INDNR, y las listas actualizadas de buques y/u operadores que haya determinado que han practicado la pesca INDNR. Esta notificación podrá ser presentada a título individual o por un grupo de Miembros.¹⁶ De haber cambios en relación con esta información,

¹⁴ El término "poblaciones compartidas" se refiere a las poblaciones que se encuentran dentro de las ZEE) de dos o más Miembros ribereños, o tanto dentro de las ZEE como en un área más allá de esta y adyacente a ella.

¹⁵ En el caso de las pesquerías de especies múltiples, los Miembros podrán en su lugar presentar otros datos pertinentes de que disponga sobre las capturas.

¹⁶ Esta obligación se puede cumplir facilitando un enlace electrónico actualizado a la página web oficial del Miembro notificante o a otra página web oficial apropiada en la que figure esa información.

SECRETARIA TECNICA

DEL

CONAPES

Lic. Mónica Claudia Alvarez Portugal
PROFESIONAL DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

2027 130 7 1

CHIVO HISTORICO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
24 de 27

035
34

estos se notificarán prontamente al Comité. La Secretaría del Comité mantendrá una lista de las OROP/AROP notificadas de conformidad con el presente artículo.

8.7 Los Miembros reconocen que la notificación de una medida no prejuzga a) su condición jurídica en el marco del GATT de 1994, del Acuerdo SMC o del presente Acuerdo; b) los efectos de la medida en el sentido del Acuerdo SMC; ni c) la naturaleza de la propia medida.

8.8 Nada de lo establecido en este artículo obliga a facilitar información confidencial.

ARTÍCULO 9: DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

9.1 En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Subvenciones a la Pesca compuesto de representantes de cada uno de los Miembros. El Comité elegirá a su Presidente y se reunirá por lo menos dos veces al año y siempre que lo solicite un Miembro según lo previsto en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. El Comité desempeñará las funciones que le sean atribuidas en virtud del presente Acuerdo o por los Miembros, y dará a estos la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo o la consecución de sus objetivos. Los servicios de secretaría del Comité serán prestados por la Secretaría de la OMC.

9.2 El Comité examinará toda la información proporcionada de conformidad con los artículos 3 y 8 y con el presente artículo por lo menos cada dos años.

9.3 El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías sobre las novedades registradas durante los períodos que abarquen los exámenes.

9.4 A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y cada tres años a partir de entonces, el Comité examinará el funcionamiento del presente Acuerdo con el fin de identificar todas las modificaciones necesarias para mejorarlo habida cuenta de sus objetivos. Cuando proceda, el Comité podrá someter al Consejo del Comercio de Mercancías propuestas de modificación del texto del presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida con su aplicación.

9.5 El Comité se mantendrá en estrecho contacto con la FAO y con las demás organizaciones internacionales competentes en materia de ordenación pesquera, incluidas las OROP/AROP pertinentes.

ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

10.1 Salvo disposición expresa en contrario en el presente Acuerdo, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito del mismo serán de aplicación las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).¹⁷

10.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito de los artículos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo serán de aplicación las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo SMC.¹⁸

¹⁷ Para la solución de las diferencias en el ámbito del presente Acuerdo no serán de aplicación los apartados 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 ni el artículo 26 del ESD.

¹⁸ A los efectos del presente artículo, la expresión "subvención prohibida" empleada en el artículo 4 del Acuerdo SMC se refiere a las subvenciones sujetas a la prohibición establecida en el artículo 3, el artículo 4 o el artículo 5 del presente Acuerdo.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Lic. Mijangos Claudio Alvarez Portugal
PROFESORAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, RETIENDE QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA SIMPLE, PERTENECE A UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL, BIEN QUE MULTILINGUA,
EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA
EN NUESTRA POSESION
20 de 27

EL ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, RETIENDE QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA SIMPLE, PERTENECE A UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL, BIEN QUE MULTILINGUA,
EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA
EN NUESTRA POSESION
20 de 27

ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES

11.1 A reserva de lo dispuesto en los artículos 3 y 4, nada de lo establecido en el presente Acuerdo impedirá que un Miembro conceda una subvención destinada al socorro en casos de desastres¹⁹, a condición de que la subvención:

- a) se limite al socorro de un desastre determinado;
- b) se limite a la zona geográfica afectada;
- c) tenga una duración limitada; y
- d) en el caso de las subvenciones para la reconstrucción, se limite a restablecer la pesquería afectada y/o la flota afectada al estado en el que se encontrara antes del desastre.

- 11.2 a) El presente Acuerdo, con inclusión de cualesquiera constataciones, recomendaciones y laudos referentes al mismo, no tendrá consecuencias jurídicas en lo que respecta a las reivindicaciones territoriales o la delimitación de las fronteras marítimas.
- b) Un grupo especial establecido de conformidad con el artículo 10 del presente Acuerdo no formulará ninguna constatación con respecto a ninguna alegación que le exija basar sus constataciones en cualesquiera reivindicaciones territoriales o delimitación de las fronteras marítimas que se hagan valer.²⁰

11.3 Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará o aplicará de manera que perjudique la jurisdicción, los derechos y las obligaciones de los Miembros derivados del derecho internacional, incluido el derecho del mar.²¹

11.4 Salvo disposición en contrario, nada de lo establecido en el presente Acuerdo implicará que un Miembro está sujeto a las medidas o decisiones de, ni reconoce, una OROP/AROP de la que no sea parte o no parte cooperante.

11.5 El presente Acuerdo no modifica ni anula cualesquiera derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo SMC.

ARTÍCULO 12: TERMINACIÓN DEL ACUERDO EN CASO DE QUE NO SE ADOPTEN DISCIPLINAS COMPLETAS

Si no se adoptan disciplinas completas en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, y a menos que el Consejo General decida otra cosa, el presente Acuerdo se dará por terminado de forma inmediata.

¹⁹ Para mayor certeza, esta disposición no es aplicable a las crisis económicas o financieras.

²⁰ Esta limitación se aplicará también a un árbitro establecido de conformidad con el artículo 25 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

²¹ Incluidas las normas y los procedimientos de las OROP/AROP.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Profesional de Tratados y Memoria Institucional
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional de las
Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Relaciones Exteriores

4202 130 7 1

EL ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REFIERE QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA SIMPLE, PERTENECE A UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL: BILATERAL MULTILATERAL
EN COPIA CLASIFICADA DEL ORIGEN, QUE SE ENCUENTRA
EN ARCHIVO SUJETO A: 26 de 27
No de folios

133

32

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Protocol Amending the Marrakesh Agreement Establishing the World Trade Organization, Agreement on Fisheries Subsidies, done at Geneva, on 17 June 2022, the original of which is deposited with the Director-General of the World Trade Organization.

Je certifie que le texte qui précède est la copie conforme du Protocole portant amendement de l'Accord de Marrakech instituant l'Organisation mondiale du commerce, Accord sur les subventions à la pêche, établi à Genève, le 17 juin 2022, dont le texte original est déposé auprès de la Directrice Générale de l'Organisation Mondiale du Commerce.

Certifico que el texto que antecede es copia conforme del Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, hecho en Ginebra, el 17 de junio de 2022, cuyo texto original está depositado en poder de la Directora General de la Organización Mundial del Comercio.

Ngot (K) Kofotwala

Ngozi Okonjo-Iweala
Director-General

Ngozi Okonjo-Iweala
Directrice générale

Ngozi Okonjo-Iweala
Directora General

**SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES**

Lic. Milenka Chirali Alvarez Portugal
PROFESIONAL EN TRATADO Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO Y LEGAL, INSTITUTO DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO UNICIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

4707 130 4

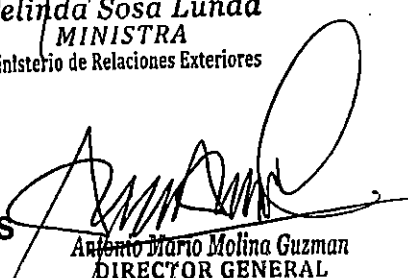
EL ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REPRENDA QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA NO PERTENECE A UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL PLURAL
EN COMPLETO, SINO QUE SE ENCUENTRA
EN MENSAJES DE 27 27 27
NO DE PAGAS

INFORME JURÍDICO
GM-DGAJ-UAJ-In-518/2024
H.R. N° 10490.24


Celinda Sosa Lunda
MINISTRA
Ministerio de Relaciones Exteriores

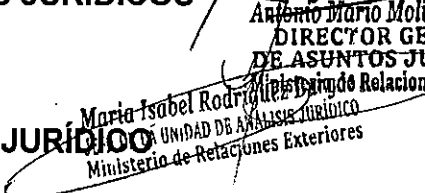
A: Emb. Celinda Sosa Lunda
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

VÍA: Antonio Mario Molina Guzman
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS


Antonio Mario Molina Guzman
DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Relaciones Exteriores

María Isabel Rodríguez Burgos

JEFA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO


María Isabel Rodríguez Burgos
JEFA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
Ministerio de Relaciones Exteriores

DE: Carlos Scharlie Perez Chura
ABOGADO DE LA UNIDAD DE ANALISIS JURÍDICO

REF.: Ratificación del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca".

FECHA: La Paz, 18 de septiembre de 2024.

**SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES**

Señora Ministra:

En atención a proveído en la Hoja de Ruta N° 10490.24, sobre la Ratificación del referido Instrumento Internacional, corresponde emitir el siguiente informe jurídico:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El "Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización de Comercio", suscrito en ciudad de Marrakech del Reino de Marruecos, el 15 de abril de 1994 y ratificado por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1637 de 5 de julio de 1995.
- 1.2. El "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca" adoptado en la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12) el 17 de junio de 2022, en

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para que el Acuerdo entre en vigor, dos terceras partes deben depositar su "instrumento de aceptación" en la Organización Mundial de Comercio.

- 1.3. Informe Técnico IT/DIREMAR/DMA/N°004/2023 de 3 de agosto de 2023, emitido por la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima, Silala y Recursos Hídricos Internacionales, que refiere criterio técnico y jurídico sobre el Acuerdo de Subvenciones a la Pesca de la OMC.
- 1.4. Informe Técnico INF/VDA/DPPAP/UGMAP/0079-23 de 2 de octubre de 2023, emitido por la Unidad de Ganado mayor, Agricultura y Pesca de la Dirección de Producción Pecuaria, Agricultura y Pesca dependiente del Viceministerio de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, referente al "Acuerdo de Subvenciones a la Pesca de la OMC".
- 1.5. Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/0360-2023 de 10 de octubre de 2023, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, referente al "Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial del Comercio".
- 1.6. Nota MEFP/VPT/DGAAIDC/UIDC/N°035/2023 de 9 de octubre de 2023, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sobre el "Acuerdo de Subvenciones a la Pesca de la OMC".
- 1.7. Informe VRE-DGRM-UMTPI-In-4/2024 de 2 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Madre Tierra y Pueblos Indígenas de la Dirección General de Relaciones multilaterales del Viceministerio de Relaciones Exteriores de esta Cartera de Estado, respecto al "Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC".
- 1.8. Informe Técnico DGIMFLMM-UBPM.N°001/2024 de 3 de julio de 2024, emitido por la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales Lacustres y Marina Mercante dependiente del Viceministerio de Defensa y Cooperación al Desarrollo Integral del Ministerio de Defensa, sobre la pertinencia para que el Estado Plurinacional de Bolivia sea parte del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial de Comercio.
- 1.9. Informe Legal MM-DGAJ-UAJ N°0142/2024 de 4 de julio de 2024, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa, referente a la Adhesión al "Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC".
- 1.10. Informe VCEI-DGPEACI-UNCyFC N°6/2024 de 7 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Negociaciones Comerciales y Facilitación del Comercio de la Dirección General de Promoción de Exportaciones Acuerdos Comerciales e Inversión del
"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

SECRETARIA TECNICA
DEL
C A N A D E



Viceministerio de Comercio Exterior e Integración de esta Cartera de Estado, respecto al Proyecto de Ley Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio – Acuerdo sobre subvenciones a la Pesca.

- 1.11. Nota Interna VCEI-DGPREACI-Ni-178/2024 de 15 de agosto de 2024, mediante la cual el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración, remitió documentación concerniente al Proyecto de Ley Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio – Acuerdo sobre subvenciones a la Pesca.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Sobre la competencia

- a) El Artículo I del “Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización de Comercio”, suscrito en ciudad de Marrakech del Reino de Marruecos, el 15 de abril de 1994 y ratificado por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1637 de 5 de julio de 1995, dispone:

“Se establece por el presente Acuerdo la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante “OMC”).”

Los Numerales 3 y 7 del Artículo X del señalado Acuerdo de Marrakech, señala:

“(…) 3. Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los párrafos 2 y 6, que por su naturaleza puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada uno de los demás Miembros, tras su aceptación por él. La Conferencia Ministerial podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de los Miembros, que una enmienda hecha efectiva en virtud del presente párrafo es de tal naturaleza que todo Miembro que no la haya aceptado dentro del plazo fijado en cada caso por la Conferencia Ministerial podrá retirarse de la OMC o seguir siendo Miembro con el consentimiento de la Conferencia Ministerial. (...)”

7. Todo Miembro que acepte una enmienda del presente Acuerdo o de un Acuerdo Comercial Multilateral del Anexo 1 depositará un instrumento de aceptación en poder del Director General de la OMC dentro del plazo de aceptación fijado por la Conferencia Ministerial. (...)”

- b) El Artículo 172 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone:

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

"Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley: (...)"

5. Dirigir la política exterior; suscribir tratados internacionales; nombrar servidores públicos diplomáticos y consulares de acuerdo a la ley; y admitir a los funcionarios extranjeros en general. (...)"

El Parágrafo I del Artículo 255 del Texto Constitucional, prevé:

"I. Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo. (...)"

El Artículo 268 de la Ley Fundamental refiere:

"El desarrollo de los intereses marítimos, fluviales y lacustres, y de la marina mercante será prioridad del Estado, y su administración y protección será ejercida por la Armada Boliviana, de acuerdo con la ley."

El Parágrafo I Artículo 298 de la Constitución señala:

"I. Son competencias privativas del nivel central del Estado: (...)"

8. Política exterior. (...)"

- c) El Numeral 15 del Parágrafo II del Artículo 4, de la Ley N° 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de 19 de diciembre de 2013, dispone lo siguiente:

"II. La Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores como autoridad competente y responsable para coordinar y ejecutar la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia, por sí o a través de las instancias previstas en la presente Ley, tiene las siguientes atribuciones: (...) 15. Representar los intereses nacionales y dirigir las negociaciones en materia de límites, fronteras y aguas internacionales, así como la gestión de fronteras en coordinación con las instancias competentes."

- d) El Artículo 26 de la Ley N° 401 de Celebración de Tratados de 18 de septiembre de 2013, respecto la política marítima establece:

"I. Se reafirma el derecho irrenunciable e imprescriptible del Estado Plurinacional de Bolivia sobre el territorio que le dé acceso soberano al Océano Pacífico y su espacio marítimo."

II. Este primordial objetivo se constituye en una Política de Estado permanente, para cuya solución efectiva el Órgano Ejecutivo deberá emplear todos los mecanismos de solución pacífica de controversias establecidos en el Derecho Internacional; además de recurrir ante instancias y foros multilaterales."

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

- e) Los incisos d), e) y j) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, con relación a las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores dispone:

*"(...) d) **Suscribir tratados, convenios y otros instrumentos jurídicos internacionales**, en el marco de los preceptos de la Constitución Política del Estado, asegurando su registro y custodia;*

*e) **Reivindicar el derecho irrenunciable e imprescriptible del Estado Plurinacional, sobre el territorio que le dé acceso al Océano Pacífico y su espacio marítimo;** (...)*

*j) **Dirigir las negociaciones económicas y comerciales;** (...)"*

El inciso c) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 4857, respecto al Viceministerio de Comercio Exterior e Integración señala:

*"(...) c) **Negociar tratados, convenios y acuerdos económicos, comerciales, de inversión, de integración y Tratados de Comercio de los Pueblos para el relacionamiento solidario, el comercio justo, complementario y la cooperación con otros Estados;** (...)"*

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Por todo lo anterior, se tiene que la Constitución Política del Estado establece que las *relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo. Así como el desarrollo de los intereses marítimos, toda vez que es competencia privativa del nivel central del Estado la Política exterior, es así que el Convenio de referencia se sitúa en el ámbito competencial del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración, que tiene la atribución de *Negociar tratados, convenios y acuerdos económicos, comerciales, de inversión, de integración y Tratados de Comercio de los Pueblos para el relacionamiento solidario, el comercio justo, complementario y la cooperación con otros Estados.**

2.2. Sobre la naturaleza del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca"

- a) La Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, dispone en su Artículo 7, que: *"Se define como Tratado Formal aquel instrumento jurídico internacional que requiere ratificación por el Órgano Legislativo".*

El Artículo 8, de la citada Ley de Celebración de Tratados, establece que: *"Podrán celebrarse Tratados Formales, en las siguientes materias: (...) b) Derechos humanos; (...) g) Acuerdos de carácter económico comercial; y h)*

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Otras materias conforme a la Constitución Política del Estado y normativa vigente aplicable."

- b) El Decreto Supremo N° 2476, de 05 de agosto de 2015, Reglamento a la Ley N° 401 de Celebración de Tratados, en el Artículo 5, define a los Tratados Formales como: "(...) **aquellos que se suscriban en las materias enunciadas en el Artículo 8 de la Ley N° 401, y aquellos que requieran ratificación conforme a la Constitución Política del Estado**; del mismo modo, se considerará Tratado Formal, si su objeto o contenido implica la participación del Órgano Electoral, Legislativo y/o Judicial; por su naturaleza se suscriben por la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional y/o por la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores, pudiendo delegar esta atribución previa emisión de Plenos Poderes."

Por lo tanto, mediante la precitada normativa se determinó la naturaleza del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca" como un **Tratado Formal**; por consiguiente, debe ser ratificado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme lo dispuesto en el Numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, que establece como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional: "Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución".

2.3. Sobre la justificación legal para la Ratificación "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca"

- a) El Artículo 6, inciso m) de la Ley N° 401, dispone que la ratificación es el: "Acto por el cual la Asamblea Legislativa Plurinacional aprueba mediante Ley, la suscripción del Tratado."

El Artículo 30 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, dispone que:

"El consentimiento del Estado Plurinacional de Bolivia para obligarse por un Tratado, se manifestará de conformidad al instrumento legal negociado, a través del intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, mediante las cuales, se notifique formalmente la ratificación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, y posteriormente se emitirá el respectivo instrumento de ratificación."

Asimismo, el Artículo 33, Parágrafo I, Inciso a) de la Ley de Celebración de Tratados, respecto al consentimiento en obligarse por un Tratado, refiere:

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



"a) Cuando el Tratado disponga que dicho consentimiento debe manifestarse mediante el cumplimiento de requisitos constitucionales o legales internos de cada Estado, entendiéndose que dichos requisitos incluirán su emisión o conste de otro modo".

El Artículo 34 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, sobre el consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión señala:

"El consentimiento del Estado Plurinacional de Bolivia en obligarse por un Tratado de cuya celebración no participó, se manifestará mediante la adhesión cuando:

a) El Tratado disponga expresamente que dicho consentimiento puede manifestarse mediante adhesión o conste de otro modo, o se infiera que los Estados negociadores acordaron que se puede manifestar mediante la adhesión; y

b) Cuando todas las partes hayan consentido ulteriormente que el Estado Plurinacional de Bolivia puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión."

En ese sentido, el Artículo 35, de la Ley N° 401, respecto al procedimiento posterior a la adhesión, prevé:

"I. Autorizada la adhesión a un Tratado que afecte a materias de atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores procesará el trámite pertinente para la remisión del respectivo Anteproyecto de Ley de Ratificación a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. Ratificado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores redactará el correspondiente instrumento de adhesión, para su suscripción por la Presidenta o Presidente del Estado y refrendado por la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores.

III. El Ministerio de Relaciones Exteriores adoptará las, medidas pertinentes para proceder al depósito del instrumento de adhesión al Tratado."

El Artículo 36, de la Ley N° 401, respecto al contenido del instrumento de adhesión, indica:

"I. El instrumento de adhesión contendrá el texto de las reservas o declaraciones formuladas por el Estado Plurinacional de Bolivia, así como también, en su caso, las objeciones presentadas a las reservas formuladas por otros Estados contratantes.

II. El instrumento de adhesión a un Tratado que afecte a materias cuya regulación sea de atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, deberá consignar expresamente el cumplimiento de la ratificación respectiva."

b) El Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2476, de 05 de agosto de 2015, Reglamento a la Ley N° 401 de Celebración de Tratados, define a los Tratados Formales, indicando que:

"Constituyen Tratados Formales, aquellos que se suscriban en las materias enunciadas en el Artículo 8 de la Ley N° 401, y aquellos que requieran ratificación

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



conforme a la Constitución Política del Estado; del mismo modo, se considerará Tratado Formal, si su objeto o contenido implica la participación del Órgano Electoral, Legislativo y/o Judicial; por su naturaleza se suscriben por la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional y/o por la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores, pudiendo delegar esta atribución previa emisión de Plenos Poderes."

El Artículo 13 del Decreto Supremo N° 2476, respecto al consentimiento en obligarse por un Tratado, establece que:

"Después de suscrito un Tratado Formal, el Ministerio de Relaciones Exteriores gestionará la solicitud de inicio de proceso de ratificación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional (...)."

- c) El Artículo 1 del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca", suscrito el día 20 de julio de 2022, respecto al Alcance, prevé:

"El presente Acuerdo se aplica a las subvenciones, en el sentido del artículo 1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) que sean específicas en el sentido del artículo 2 de dicho Acuerdo, a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar."

El Numeral 1 del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca", dispone lo siguiente:

*"1. En el momento en que **entre en vigor** el presente Protocolo de conformidad con su párrafo 4, el Acuerdo sobre la OMC será enmendado insertando en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, después del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca que figura en el Anexo al presente Protocolo. (...)"*

El Numeral 3 del señalado instrumento internacional, refiere:

*"(...) 3. El presente Protocolo **está abierto a la aceptación de los Miembros.** (...)"*

El Numeral 4 del indicado Protocolo, señala:

*"(...) 4. El Protocolo **entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del Párrafo 3 del Artículo X del Acuerdo sobre la OMC.** (...)"*

Por tanto, el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca", suscrito el día 17 de junio de 2022, se aplica a las subvenciones a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar, el mismo que por su naturaleza se determina como un Tratado Formal; por lo que **corresponde la Ratificación del precitado Instrumento Internacional, como forma del consentimiento**

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE

del Estado Plurinacional de Bolivia en obligarse respecto a su contenido, debiendo para ello cumplir con los requisitos, procedimiento y registro, previsto en los Artículos 34, 35, 72 y 73 de la Ley N° 401 y, por consiguiente, incumbe al Ministerio de Relaciones Exteriores gestionar la solicitud de inicio de proceso de ratificación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Adicionalmente, se aclara que el reiterado Acuerdo se encuentra al margen de lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 257 de la Constitución Política del Estado, que establece la aprobación mediante referéndum popular vinculante previo a la ratificación de los tratados internacionales que impliquen: *"1. Cuestiones limítrofes. 2. Integración monetaria. 3. Integración económica estructural. 4. Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración"*.

2.4. Sobre la procedencia de la Ratificación del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca"

- a) El Informe Técnico IT/DIREMAR/DMA/N°004/2023 de 3 de agosto de 2023, de la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima, Silala y Recursos Hídricos Internacionales, concluyó y recomendó:

"(...) 4. Se recomienda que al aceptar este Convenio, en el "instrumento de aceptación" se inserte como posición de Bolivia que los países tomen conciencia y se proceda a celebrar debates entre los países miembros con el fin de incorporar cambios y lograr una convergencia para concluir con éxito negociaciones en un texto vinculante a todos los Países Miembros de la Organización Mundial del Comercio. El resultado podría marcar un nuevo lineamiento multilateral en el comercio internacional.

5. Se recomienda también, que en el instrumento de aceptación se haga referencia que los derechos históricos reconocidos a los PDSL sean reconocidos al amparo del derecho internacional público, como ser el derecho de acceso al mar, la libertad de navegación y tránsito, la libertad de pesca, la libertad de investigación científica, la capacidad de poder participar de estas actividades económicas de una manera sostenible, equitativa y en línea con los principios del sistema multilateral del comercio. (...)"

- b) El Informe Técnico INF/VDA/DPPAP/UGMAP/0079-23 de 2 de octubre de 2023, de la Unidad de Ganado mayor, Agricultura y Pesca de la Dirección de Producción Pecuaria, Agricultura y Pesca dependiente del Viceministerio de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, concluyó:

"(...) Si bien Bolivia no cuenta con salida al mar, cabe hacer notar que mediante convenios internacionales pueden operar buques marítimos con licencia boliviana, en diferentes actividades, por lo que, se debería realizar las consultas al Ministerio de Defensa y otras instituciones pertinentes, si las mismas operan en actividades de pesca marítima con bandera Boliviana.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



Bolivia, siendo considerado como país en desarrollo dependiente de la pesca para contribuir a la seguridad alimentaria, su empleo y sus ingresos, a través de dicho Acuerdo en un futuro tendría oportunidades de mercados internacionales para la comercialización de productos piscícolas al exterior, de igual manera se fortalecerá la capacidad, la cooperación para la gestión y el control de la pesca, además que contara con asistencia técnica para aplicar el acuerdo y desarrollar una pesca sostenible, ya que cuenta con un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo según sus necesidades y circunstancias.

Bolivia al apoyar la posición de los países sin litoral en la OMC sobre las subvenciones a la pesca, sería parte de la adopción histórica del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, que establece nuevas normas para reducir las subvenciones perjudiciales y proteger las poblaciones mundiales de peces a fin de coadyuvar en mantener la biodiversidad y contribuir a la disponibilidad de peces en el futuro, a objeto de sumar apoyo para que entre en vigor dicho Acuerdo tras la aceptación de su instrumento jurídico por dos tercios de los Miembros."

- c) El Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/0360-2023 de 10 de octubre de 2023, de la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, concluyó:

"(...) a) El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial del Comercio es relevante para los intereses del pueblo boliviano por cuanto supondría beneficios específicos en materia de comercio exterior además que dicho instrumento internacional guarda coincidencia con los esfuerzos encaminados por el Estado Plurinacional de Bolivia para la efectiva protección de la Madre Tierra.

b) El Consejo Plurinacional para Vivir Bien en Armonía y Equilibrio con la Madre Tierra es la instancia de seguimiento, consulta y participación en la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.

c) El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, de conformidad a los antecedentes y las consideraciones de orden legal, **concluye que la entrada en vigor el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial del Comercio supone beneficios y oportunidades para el fomento a la producción piscícola y el acceso a mercados internacionales."**

- d) Mediante Nota MEFP/VPT/DGAAIDC/UIDC/N°035/2023 de 9 de octubre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señaló:

"(...) corresponde señalar que **no se tienen observaciones de orden legal ni técnico en cuanto a sus implicancias o beneficios para el país**, toda vez, que las subvenciones que agotan las poblaciones de peces a un ritmo que les impide reponerse, produce graves consecuencias en el medioambiente, e impacta a su vez en el desarrollo económico y social de todos los países, sin importar que tengan o no acceso al mar; de tal forma, que al amparo del derecho internacional público, los países que forman el Grupo de Países en Desarrollo sin Litoral (PDSL), tengan la capacidad de poder participar de estas actividades económicas de una manera

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

sostenible, equitativa y en línea con los principios del sistema multilateral del comercio."

- e) Mediante el Informe VRE-DGRM-UMTPI-In-4/2024 de 2 de febrero de 2024, la Unidad de Madre Tierra y Pueblos Indígenas de la Dirección General de Relaciones multilaterales del Viceministerio de Relaciones Exteriores de esta Cartera de Estado, sobre la política exterior concluyó:

"(...) El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC, se encuentra enmarcado en el ODS 14.6, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que fue adoptada por el país; asimismo en los siguientes principios que rigen las Relaciones Internacionales de Bolivia: Armonía con la Naturaleza, Derechos y Seguridad con Soberanía Alimentaria, por lo que **no es contrario a su Política Exterior.**"

- f) El Informe Técnico DGIMFLMM-UBPM.N°001/2024 de 3 de julio de 2024, de la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales Lacustres y Marina Mercante dependiente del Viceministerio de Defensa y Cooperación al Desarrollo Integral del Ministerio de Defensa, concluyó:

"(...) En mérito al análisis efectuado, permite determinar la **viabilidad de la adhesión al Acuerdo**, toda vez que no se observa impedimento alguno para que el Estado Plurinacional de Bolivia pueda aceptar el Protocolo de enmienda para insertar este Acuerdo dentro del Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio."

- g) El Informe Legal MM-DGAJ-UAJ N°0142/2024 de 4 de julio de 2024, de la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa, concluyó y recomendó:

"En merito a los antecedentes, la normativa legal vigente y los argumentos expuestos en el Informe Técnico DGIMFLMM-UBPM. N° 001/2024, se concluye que **es viable la adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC**, debido a que no se observa impedimento alguno. Por consiguiente, se recomienda a su Autoridad, remitir los informes técnico y legal al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su consideración y que de acuerdo a sus atribuciones proceda de acuerdo a normativa legal vigente."

- h) Mediante el Informe VCEI-DGPEACI-UNCyFC N°6/2024 de 7 de marzo de 2024, la Unidad de Negociaciones Comerciales y Facilitación del Comercio de la Dirección General de Promoción de Exportaciones Acuerdos Comerciales e Inversión del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración de esta Cartera de Estado, concluyó:

"(...) El Viceministerio de Comercio Exterior e Integración **establece viabilidad técnica para la ratificación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC.**"

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

En atención a los criterios técnicos y jurídicos vertidos por las entidades competentes por la procedencia de la ratificación, así como en atención al criterio técnico emitió por el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración a través de la Unidad de Negociaciones Comerciales y Facilitación del Comercio, corresponde la Ratificación del *"Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca"*, por consiguiente, en el marco del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 2476, corresponde a esta Cartera de Estado gestionar la solicitud de inicio de proceso de ratificación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

2.5. Sobre los requisitos para la Ratificación del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca"

- a) El Artículo 38¹ de la Ley N° 401 de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se establecen los requisitos para la ratificación de Tratados; por lo que, corresponde realizar las siguientes precisiones:
- Con relación al requisito del Inciso a) del precitado Artículo, se evidencia la copia autorizada del texto del *"Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca."*
 - Respecto al Inciso b) del mismo Artículo, no se advierte documento anexo al Acuerdo de referencia u otro documento complementario.
 - Sobre el Inciso c), no se formulan propuestas de reservas, en razón a que el mencionado Acuerdo no consigna la reserva.
 - Respecto al Inciso d), se tiene que el precitado Acuerdo, fue adoptado en la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12) el 17 de junio de 2022, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para que el Acuerdo entre en vigor, dos terceras partes deben depositar su "instrumento de aceptación" en la Organización Mundial de Comercio.

¹ ARTÍCULO 38.- (REQUISITOS PARA LA RATIFICACIÓN). Además de los requisitos establecidos legalmente para la formulación de los Anteproyectos de Ley, en casos de ratificación de Tratados se incluirá:

- Una copia autorizada del texto del Tratado (...);
- Cualquier documento anexo al Tratado o complementario del mismo suscrito por los Estados negociadores (...);
- Las reservas que se proponga formular el Estado Plurinacional de Bolivia al ratificar un Tratado, (...) y
- La indicación del lugar y de la fecha de la firma del Tratado, así como de las personas que intervinieron como representantes acreditados legalmente por el Estado Plurinacional de Bolivia.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Así, se tiene por cumplidos todos los requisitos legalmente establecidos en los Artículos 34, 35 y 38 de la Ley N° 401, para la formulación del Anteproyecto de Ley de ratificación del referido Instrumento Internacional multilateral.

- b) En cuanto al procedimiento establecido en el Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley de Celebración de Tratados, corresponde remitir el Anteproyecto de Ley de Ratificación, adjunto en el presente Informe Jurídico, cumpliendo los requisitos y la tramitación prevista en los Artículos 124² y 125³ del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo.

Una vez promulgada la Ley de Ratificación, esta Cartera de Estado, conforme al Artículo 16 del Decreto Supremo N° 2476, de 5 de agosto de 2015, Reglamento a la Ley N° 401 de Celebración de Tratados, deberá realizar el canje de los Instrumentos; asimismo, se depositará el instrumento de ratificación en poder del Director General de la Organización Mundial de Comercio conforme el referido Acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos.

3. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en cuenta el criterio técnico y jurídico favorable de las entidades competentes, así como de la Dirección General de Promoción de Exportaciones Acuerdos Comerciales e Inversión del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración, corresponde la ratificación del *"Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca"*, suscrito el 17 de junio de 2022, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, conforme al procedimiento constitucional al constituirse en un Tratado Formal.

4. RECOMENDACIONES

1. Remitir el Anteproyecto de Ley de Ratificación y del Legajo Anexo a la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, para que gestione ante la Asamblea Legislativa Plurinacional la ratificación del Instrumento Internacional de referencia.

² ARTÍCULO 124.- (TRAMITACIÓN). (...)

II. La presentación de proyectos de Decreto Supremo deberá considerar lo siguiente:

- a) Cada Ministra(o) es responsable de que el trámite de los proyectos de Decreto Supremo sea remitido con la debida anticipación para su normal tramitación.
- b) Para la presentación del proyecto de Decreto Supremo deberá observarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:
1. Proyecto de Decreto Supremo firmado por la Ministra(o) proyectista o los ministros de las áreas respectivas, cuando sea un proyecto de competencia concurrente;
 2. Versión magnética del proyecto de Decreto Supremo; (...)

³ ARTÍCULO 125.- (ANTEPROYECTO DE LEY). Los Anteproyectos de Ley originados en el Órgano Ejecutivo, antes de ser propuestos al Órgano Legislativo, seguirán el procedimiento establecido para los proyectos de Decreto Supremo.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



2. Promulgada la Ley de Ratificación, corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores comunicar a la Organización Mundial de Comercio - OMC por la vía diplomática el cumplimiento de requisitos constitucionales.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.

Cc. Arch.
H.R. 10490.24
CSL/AMMG/MIRB/cspc


Carlos Scharlie Pérez Chura
ABOGADO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Relaciones Exteriores

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

INFORME

VCEI-DGPEACI-UNCyFC N° 6/2024

A: Celinda Sosa Lunda
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

Vía: Huascar Ajata Guerrero

VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACIÓN

Ana Lia Lopez Benito

DIRECTORA GENERAL DE PROMOCION DE EXPORTACIONES
ACUERDOS COMERCIALES E INVERSIÓN

Alejandra Gastelú Sotomayor

JEFA DE UNIDAD DE NEGOCIACIONES COMERCIALES Y FACILITACIÓN
DEL COMERCIO

De: Carlos Fernando Escóbar Revollo
FUNCIONARIO DE LA UNIDAD DE NEGOCIACIONES COMERCIALES Y
FACILITACIÓN DEL COMERCIO

REF.: PROYECTO DE LEY PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE
MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO - ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA

FECHA: 07 MAR 2024

Señora Ministra:

Se tiene a bien remitir el presente informe respecto al proyecto de Ley por el que se ratifica el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - Acuerdo Sobre Subvenciones a la Pesca.

I. ANTECEDENTES.-

Bolivia es parte de la OMC desde 1995, mediante Ley N° 1637 de 5 de julio de 1995, a través de la cual aprobó y ratificó el Acta Final de la Ronda Uruguay que crea la Organización Mundial de Comercio (OMC) e incorporó los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE

El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC, adoptado en la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12) el 17 de junio de 2022, el Acuerdo se aplica a las subvenciones, en el sentido del artículo 1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) que sean específicas en el sentido del artículo 2 de dicho Acuerdo, a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.

Para que el Acuerdo entre en vigor, dos terceras partes de los Miembros deben depositar su "instrumento de aceptación" en la OMC. Los Miembros también acordaron en la CM13 importantes aspectos como el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo miembros, el principio de transparencia y notificaciones y las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca.

Una vez que el Acuerdo entre en vigor, el Protocolo estará abierto a la aceptación y surtirá efectos tan pronto como un Miembro deposite su instrumento de aceptación en poder de la OMC. Los miembros que a la fecha aceptaron el Acuerdo son:

1. Suiza 20 de enero de 2023
2. Singapur 10 de febrero de 2023
3. Seychelles 10 de marzo de 2023
4. Estados Unidos 11 de abril de 2023
5. Canadá 2 de mayo de 2023
6. Islandia 10 de mayo de 2023
7. Unión Europea 7 de junio de 2023
8. Nigeria 12 de junio de 2023
9. Belice 16 de junio de 2023
10. China 27 de junio de 2023
11. Japón 3 de julio de 2023
12. Gabón 12 de julio de 2023
13. Perú 19 de julio de 2023
14. Ucrania 17 de agosto de 2023
15. Hong Kong, China 21 de agosto de 2023
16. Nueva Zelandia 6 de septiembre de 2023
17. Macao, China 19 de octubre de 2023
18. 2. Albania 23 de octubre de 2023
19. 3. Australia 23 de octubre de 2023
20. 4. Botswana 23 de octubre de 2023
21. Côte d'Ivoire 23 de octubre de 2023
22. Cuba 23 de octubre de 2023
23. República de Corea 23 de octubre de 2023
24. Santa Lucía 23 de octubre de 2023.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

25. Fiji 24 de octubre de 2023
26. Chile 12 de diciembre de 2023
27. Gambia 13 de diciembre de 2023
28. Reino Unido 13 de diciembre de 2023
29. Cabo Verde 26 de enero de 2024
30. Uruguay 14 de febrero de 2024
31. Barbados 14 de febrero de 2024
32. Dominica 14 de febrero de 2024
33. Senegal 14 de febrero de 2024
34. Haití 21 de febrero de 2024
35. Arabia Saudita, 26 de febrero de 2024
36. Brunei Darussalam 26 de febrero de 2024
37. Chad 26 de febrero de 2024
38. Malasia 26 de febrero de 2024
39. Noruega 26 de febrero de 2024
40. Rwanda 26 de febrero de 2024
41. Togo 26 de febrero de 2024
42. Türkiye 26 de febrero de 2024
43. Filipinas 27 de febrero de 2024

II. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 1637, de 5 de julio de 1995, aprobó y ratificó el Acta Final de la Ronda Uruguay que crea la Organización Mundial de Comercio (OMC) e incorporó los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).
- c) Decreto Supremo N° 4069 de 30 de octubre de 2019, por la que se aplican las Medidas Correctivas al Comercio Internacional previstas en los Artículos VI y XIX del GATT de 1947, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.
- d) Ley N° 998, de 27/11/2017, ratifica el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio".
- e) Decreto Supremo de Organización del Órgano Ejecutivo N° 4857 de 06/01/2023.
- f) Ley N° 401 sobre Celebración de Tratados.
- g) Decreto Supremo N° 2476 que reglamenta la Ley N° 401 sobre Celebración de Tratados.

III. MARCO COMPETENCIAL

Los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, de 07/02/2009, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado el comercio exterior y la política exterior.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

El Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, señala: "I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución; II. (...) El bloque de Constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales."

El Artículo 18 de la Ley N° 401 de 18 de septiembre de 2013 de Celebración de Tratados, en su artículo 18 establece que:

"I. La negociación de los Tratados constituye competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo requerir la participación y el criterio favorable del ministerio o ministerios, conforme a sus atribuciones y la materia que involucre la negociación..."

El Artículo 4 de la Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que: "El Ministerio de Relaciones Exteriores constituye la entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional que desarrolla la gestión de la política exterior para la defensa de su soberanía, independencia e intereses, mediante la aplicación de la diplomacia de los pueblos por la vida, en beneficio de las y los bolivianos."

El Artículo 37 de la Ley N° 465 y el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 2476, indican que cuando un tratado requiera la ratificación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, se deberá establecer en el texto el requisito de ratificación. En caso que no se estableciera expresamente este requisito en el texto del Tratado, a pesar que por su materia u objeto fuera necesario conforme la normativa legal y constitucional vigente, se entenderá que la firma se realiza a reserva de ratificación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

El inciso k) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, establece como atribución del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores: "Supervisa el cumplimiento de los acuerdos suscritos y de las decisiones adoptadas en el ámbito económico y de comercio internacional y de integración".

Finalmente Ley N° 1637, de 5 de julio de 1995, aprobó y ratificó el Acta Final de la Ronda Uruguay que crea la Organización Mundial de Comercio (OMC) e incorporó los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), por lo que ratifica el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC), el cual es aplicado mediante el Decreto Supremo N° 4069 de 30 de octubre de 2019, por la que se aplican las Medidas Correctivas al Comercio Internacional previstas en los Artículos VI y XIX del GATT de 1947, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El Acuerdo se aplica a las subvenciones, en el sentido del artículo 1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) que sean específicas en el sentido del artículo 2 de dicho Acuerdo, a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Los Miembros de la OMC que adoptarán el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, será fundamentalmente para poner fin a las subvenciones a la pesca prohibidas. Para que el Acuerdo entre en vigor, dos terceras partes de los Miembros deben depositar esos "instrumentos de aceptación" en la OMC.

Las nuevas disciplinas tendrán importantes y positivos efectos en la sostenibilidad de las poblaciones de peces marinos y la pesca marítima.

- Al reducir las subvenciones a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el Acuerdo crea un poderoso instrumento en la lucha mundial contra este tipo de pesca.
- Al prohibir las subvenciones a la pesca de poblaciones sobreexplotadas, el Acuerdo establece medidas de protección importantes en los casos en que las medidas de ordenación no son eficaces.
- Al prohibir las subvenciones a la pesca en las zonas no reguladas de alta mar, el Acuerdo establece también medidas de protección importantes cuando no existen medidas de ordenación.

El Acuerdo prohíbe las subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca cuando un Miembro ribereño, un Estado Miembro del pabellón o una organización/arreglo regional de ordenación pesquera pertinente hayan adoptado una determinación de Pesca Ilegal No Declarada (INDNR), dentro de su respectivo ámbito de competencia. Los Miembros también reconocen el importante papel de los Estados rectores del puerto en la lucha contra la pesca INDNR.

El Acuerdo prohíbe las subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de las poblaciones que se encuentren en situación de sobreexplotación según haya determinado un Miembro ribereño o una OROP/AROP dentro de su ámbito de competencia.

Un Miembro puede seguir otorgando subvenciones a la pesca de una población sobreexplotada solo si la subvención tiene por objeto el restablecimiento de la población, o se aplican otras medidas con tal fin.

Beneficios de Aceptar el Acuerdo para Bolivia.

El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la Organización Mundial del Comercio (OMC) busca regular y disciplinar las subvenciones que se otorgan en el sector pesquero a nivel mundial, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad y la conservación de los recursos pesqueros. Aunque Bolivia es un país sin litoral marítimo, aún puede beneficiarse indirectamente de este acuerdo. A continuación, se presentan algunos posibles beneficios para Bolivia:

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Conservación de los recursos pesqueros: El acuerdo tiene como objetivo evitar la sobreexplotación de los recursos pesqueros y garantizar su conservación a largo plazo. Esto es especialmente relevante para Bolivia, ya que muchos de los peces que se capturan en aguas internacionales migran o están estrechamente relacionados con los ecosistemas marinos cercanos a su territorio. La conservación de estos recursos ayuda a mantener la biodiversidad y asegura la disponibilidad de peces en el futuro.

Competencia justa: El acuerdo busca eliminar las subvenciones que distorsionan la competencia en el sector pesquero. Esto puede beneficiar a Bolivia al nivelar el campo de juego para los productos pesqueros bolivianos en los mercados internacionales. Al reducir las subvenciones que favorecen a la pesca extranjera, se promueve una competencia más justa para los pescadores y la industria pesquera boliviana.

Acceso a mercados: La implementación efectiva del acuerdo puede conducir a la apertura de mercados internacionales para los productos pesqueros bolivianos. Al asegurar la sostenibilidad de la pesca a nivel mundial, es más probable que los países importadores impongan barreras comerciales más bajas a los productos provenientes de Bolivia. Esto podría facilitar la exportación de productos pesqueros bolivianos y abrir oportunidades comerciales para el país.

Cooperación internacional: El acuerdo promueve la cooperación y el intercambio de información entre los países miembros de la OMC. Esto puede permitir que Bolivia se beneficie de la experiencia y el conocimiento de otros países en materia de gestión pesquera sostenible. A través de la cooperación, Bolivia puede aprender buenas prácticas y desarrollar capacidades para mejorar su propia gestión pesquera, incluso en aguas interiores y en cuerpos de agua dulce.

Es importante destacar que los beneficios específicos para Bolivia dependerán de su participación activa en el acuerdo, así como de la implementación y cumplimiento de las disposiciones establecidas.

Formará parte Integrante del Decreto Supremo N° 4069: El Acuerdo sobre subvenciones a la pesca, formará parte integrante del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, y por tanto del Decreto Supremo N° 4069 por la que se aplican las Medidas Correctivas al Comercio Internacional en el Estado Plurinacional de Bolivia a través de la Resolución Ministerial N° 152 de 13 de junio de 2022.

Por tanto, el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración establece viabilidad técnica para la ratificación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

4.5 Constitución del Acuerdo.

Los miembros de la Organización Mundial del Comercio el 17 de junio del año de 2022, acordaron lo siguiente:

- a) En el momento en que entre en vigor el presente Protocolo de conformidad con su párrafo 4, el Acuerdo sobre la OMC será enmendado insertando en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, después del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca.
- b) No se podrán hacer reservas con respecto a ninguna de las disposiciones del presente Protocolo.
- c) El presente Protocolo está abierto a la aceptación de los Miembros.
- d) El Protocolo entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.
- e) El presente Protocolo será depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros una copia autenticada de este instrumento y una notificación de cada aceptación del mismo de conformidad.
- f) El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

El Acuerdo está constituido por 12 articulados distribuidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1: ALCANCE

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

ARTÍCULO 3: SUBVENCIONES QUE CONTRIBUYEN A LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

ARTÍCULO 4: SUBVENCIONES RESPECTO DE LAS POBLACIONES SOBREEXPLOTADAS

ARTÍCULO 5: OTRAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 6: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PMA MIEMBROS

ARTÍCULO 7: ASISTENCIA TÉCNICA Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

ARTÍCULO 8: NOTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 9: DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12: TERMINACIÓN DEL ACUERDO EN CASO DE QUE NO SE ADOPTEN DISCIPLINAS COMPLETAS

4.6 Análisis Técnico – Legal Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima.

La Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima (DIREMAR), en fecha 25 de agosto de 2023 remite al Ministerio de Relaciones Exteriores mediante nota DIREMAR/SG-50/2023 el informe técnico y jurídico IT/DIREMAR/DMA/N°004/2023 se concluye: “..se puede asumir

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

que este Acuerdo no representa una implicancia negativa, ya que la misma, reduce las subvenciones a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada ya que este acuerdo es un instrumento de lucha contra la pesca ilegal, además de que el Acuerdo establece medidas de protección respecto a la sobreexplotación de la pesca en poblaciones vulnerables y al prohibir este tipo de subvenciones a la pesca en las zonas no reguladas en alta mar, el Acuerdo establece otros mecanismos destinados a establecer un ordenamiento jurídico acorde con de los derechos de la Madre Tierra."

4.7 Análisis del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en fecha 9 de octubre de 2023, remite al Ministerio de Relaciones Exteriores nota MEDP/VPT/DGAA/IDC/UIDC/N°035/2023, mediante el cual concluye lo siguiente: "...De ser pertinente y favorable para el Estado Plurinacional de Bolivia adoptar el Acuerdo de Subvenciones a la Pesca, corresponde señalar que no se tienen observaciones de orden legal ni técnico en cuanto a sus implicancias o beneficios para el país, toda vez, que las subvenciones que agotan las poblaciones de peces a un ritmo que les impide reponerse, produce graves consecuencias en el medioambiente, e impacta a su vez en el desarrollo económico y social de todos los países, sin importar que tengan o no acceso al mar; de tal forma, que al amparo del derecho internacional público, los países que forman el Grupo de Países en Desarrollo sin Litoral (PDSL), tengan la capacidad de poder participar de estas actividades económicas de una manera sostenible, equitativa y en línea con los principios del sistema multilateral del comercio".

4.8 Análisis Técnico – Legal Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en fecha 26 de octubre de 2023, remite al Ministerio de Relaciones Exteriores nota MDRYT/DGAJ/UAJ/0266-2023, mediante la cual adjunta el informe legal INF/DGA/UAJ/0360-2023 el cual concluye lo siguiente:

- El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC es relevante para los intereses del pueblo boliviano por cuanto supondría beneficios en materia de comercio exterior, además que dicho instrumento internacional guarda coincidencia con los esfuerzos encaminados por el Estado Plurinacional de Bolivia para la efectiva protección de la Madre Tierra.
- El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, de conformidad a los antecedentes y las consideraciones de orden legal, concluyen que la entrada en vigor el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC supone beneficios y oportunidades para el fomento a la producción piscícola y el acceso a mercados internacionales.

Asimismo, adjunta informe técnico INF/VDA/DPPAP/UGMAP/0079-23 mediante el cual se concluye:

- Bolivia siendo considerado como país en desarrollo dependiente de la pesca para contribuir a la seguridad alimentaria, su empleo y sus ingresos, a través de dicho

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

SECRETARIA TECNICA

DEL
CONAPE

Acuerdo en un futuro tendría oportunidades de mercados internacionales para la comercialización de productos piscícolas al exterior, de igual manera se fortalecerá la capacidad, la cooperación para la gestión y el control de la pesca, además que contara con asistencia técnica para aplicar el acuerdo y desarrollar una pesca sostenible, ya que cuenta con un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo según sus necesidades y circunstancias.

- Bolivia al apoyar la posición de los países sin litoral en la OMC sobre las subvenciones a la pesca, sería parte de la adopción histórica del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, que establece nuevas normas para reducir subvenciones perjudiciales y proteger las poblaciones mundiales de peces en el futuro, a objeto de sumar apoyo para que entren en vigor dicho Acuerdo tras la aceptación de su instrumento jurídico por dos tercios de los miembros.

4.9 Análisis Técnico – Legal Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Defensa en fecha 01 de diciembre de 2023 remite al Ministerio de Relaciones Exteriores nota MD-SD-DGAJ-UAJ No 918, mediante la cual adjunta el informe legal MD-DGAJ-UAJ N° 229/2023 y el Informe Técnico DGIMFLMM-UPM. N° 002/23 de la Unidad Boliviana de Pesca Marítima de la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, los cuales concluyen lo siguiente:

El Informe Técnico DGIMFLMM-UPM. N° 002/23 de la Unidad Boliviana de Pesca Marítima de la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante como la Autoridad Competente Técnica del transporte acuático y responsable del desarrollo de los intereses marítimos, establece **que no existe impedimento para aceptar el Protocolo de enmienda para insertar el Acuerdo de Subvenciones a la Pesca de la OMC del Acuerdo Marrakech**, toda vez que Bolivia no tiene subsidios para la pesca marítima que haya que declarar, adaptar o eliminar con arreglo al Acuerdo, en ese sentido, la entrada en vigor del Acuerdo, podría hacer más competitivo y atractivo el pabellón de Bolivia dentro de la pesca marina.

4.10 Análisis Técnico Viceministerio de Relaciones Exteriores.

El Viceministerio de Relaciones Exteriores, en fecha 2 de febrero de 2024 remite al Viceministerio de Comercio Exterior e Integración mediante nota VRE-DGRM-UMTPI-Ni-8/2024 el criterio técnico a través del informe VRE-DGRM-UMPTI-In-4/2024, mediante la cual concluye: *"El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC, se encuentra enmarcado en el ODS 14.6, de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que fue adoptada por el país; asimismo en los siguientes principios que rigen las Relaciones Internacionales de Bolivia: Armonía con la Naturaleza, Derechos y Seguridad con Soberanía Alimentaria, por lo que no es contrario a su Política Exterior"*

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Por otro lado, debido al contenido del instrumento analizado, se recomienda solicitar los criterios técnico y jurídico correspondientes al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Medio Ambiente y Agua."

4.11 Análisis del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua en fecha 22 de enero de 2024 remite al Ministerio de Relaciones Exteriores nota MMAyA/DESPACHO N° 0536, mediante la cual establece y concluye lo siguiente:

"...Desde el punto de vista de la conservación de la diversidad de especies acuáticas, puede ser beneficioso para el país, por consiguiente no tenemos observaciones al Protocolo".

V. CONCLUSIONES

- El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC, tiene como objetivo evitar la sobreexplotación de los recursos pesqueros y garantizar su conservación a largo plazo. Esto es especialmente relevante para Bolivia, ya que muchos de los peces que se capturan en aguas internacionales migran o están estrechamente relacionados con los ecosistemas marinos cercanos a su territorio. La conservación de estos recursos ayuda a mantener la biodiversidad y asegura la disponibilidad de peces en el futuro.
- El acuerdo busca eliminar las subvenciones que distorsionan la competencia en el sector pesquero. Esto puede beneficiar a Bolivia al nivelar el campo de juego para los productos pesqueros bolivianos en los mercados internacionales. Al reducir las subvenciones que favorecen a la pesca extranjera, se promueve una competencia más justa para los pescadores y la industria pesquera boliviana.
- La implementación efectiva del acuerdo puede conducir a la apertura de mercados internacionales para los productos pesqueros bolivianos. Al asegurar la sostenibilidad de la pesca a nivel mundial, es más probable que los países importadores impongan barreras comerciales más bajas a los productos provenientes de Bolivia. Esto podría facilitar la exportación de productos pesqueros bolivianos y abrir oportunidades comerciales para el país.
- El acuerdo promueve la cooperación y el intercambio de información entre los países miembros de la OMC. Esto puede permitir que Bolivia se beneficie de la experiencia y el conocimiento de otros países en materia de gestión pesquera sostenible. A través de la cooperación, Bolivia puede aprender buenas prácticas y desarrollar capacidades para mejorar su propia gestión pesquera, incluso en aguas interiores y en cuerpos de agua dulce.
- El Acuerdo sobre subvenciones a la pesca, formará parte integrante del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, y por tanto del Decreto Supremo N° 4069 por la que se aplican las Medidas Correctivas al Comercio Internacional en el Estado Plurinacional de Bolivia a través de la Resolución Ministerial N° 152 de 13 de junio de 2022.

SECRETARIA TECNICA

DEL
CON A PES

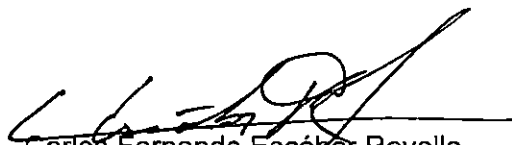
"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

- El Viceministerio de Comercio Exterior e Integración establece viabilidad técnica para la ratificación del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC.
- El Viceministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, **brindan viabilidad al Acuerdo en sujeción al Artículo 18 numeral I de la Ley N° 401 sobre Celebración de Tratados.**

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la propuesta de Ley, para la emisión de criterio jurídico y su posterior remisión a la Unidad de Análisis de Políticas y Económicas (UDAPE).

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.



Carlos Fernando Escobar Revollo

FUNCIONARIO DE LA UNIDAD DE NEGOCIACIONES COMERCIALES Y FACILITACIÓN DEL
COMERCIO

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

instrumentos jurídicos internacionales según el Artículo 4(II)(25) de la Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013, de Servicio de Relaciones Exteriores.

Sin otro particular, saludo a su Autoridad atentamente.

Sydney Edson Morales Medina
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO a.i.
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



SEMM/ CAAR/jsqj
C.c.: Arch. DESP.
HR: PGE/2024-09042

¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo

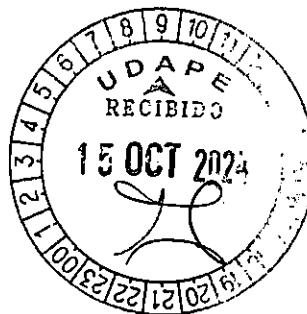
0 5

4



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

El Alto, 14 de octubre de 2024
PGE/DESP N° 2523/2024
SPDRLE-DGDA



SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE

Señora
María Félix Delgadillo
Directora General Ejecutiva
UNIDAD DE ANÁLISIS DE POLÍTICAS SOCIALES Y ECONÓMICAS
La Paz.

Ref.- SOBRE EL PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE
MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Tengo a bien dirigirme a su Autoridad, con relación a: (i) la Nota UDAPE/3312/SPME/730/2024-10051-CC de 07 de octubre de 2024, de la Unidad de Análisis de Políticas, Sociales y Económicas, dependiente del Ministerio de la Presidencia, mediante la cual, comunicó que cursa en la Secretaria Técnica del Consejo de Política Económica y Social el Anteproyecto de Ley del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para el análisis sobre su viabilidad; (ii) la Nota UDAPE/3336/SPME/733/2024-10051-CC de 09 de octubre de 2024, de la Unidad de Análisis de Políticas, Sociales y Económicas, dependiente del Ministerio de la Presidencia, a través de la cual, requiere la presencia de un servidor público de la Procuraduría General del Estado, para la reunión programada del 10 de octubre de 2024 y; (iii) el Acta de Reunión de 10 de octubre de 2024, en la cual, se exige que la Procuraduría General del Estado debe remitir su informe técnico.

Al respecto, remito el Informe Técnico PGE-DGDA-INF-0061/2024 de 14 de octubre de 2024, por la Subprocuraduría de Defensa y Representación Legal del Estado, que concluye que no se tiene observación alguna al Artículo 10 sobre solución de diferencias del Protocolo de referencia, sin perjuicio del pronunciamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores que deberá valorar la pertinencia de promover la ratificación o adhesión de dicho Instrumento Internacional, en su condición de autoridad competente y responsable para coordinar y ejecutar la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia; así como, su atribución para registrar y custodiar los

¡La Patria no se vende, se defiende!



INFORME TÉCNICO
PGE-DGDA-INF-0061/2024

A : SYDNEY EDSON MORALES MEDINA
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

VÍA : CARLOS ANDRÉS ANTEZANA ROCHA
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA ARBITRAL

DE : JOHNNY SERGIO QUISPE LAYME
RESPONSABLE DEFENSA EN LITIGIO ARBITRAL

REF. : SOBRE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DEL PROTOCOLO
CONTRA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO
DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Sydney Edson Morales Medina
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO a.i.
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Abg. Carlos Andrés Antezana Rocha
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA ARBITRAL
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Johnny Sergio Quispe Layme
RESPONSABLE DEFENSA EN LITIGIO ARBITRAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA ARBITRAL
SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA Y
REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

FECHA: Lunes, 14 de octubre de 2024

PGE/2024-09042

De mi mayor consideración:

En cumplimiento a la instrucción impartida respecto a la ratificación del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", tengo a bien elevar a su consideración el presente Informe:

I. ANTECEDENTES

1. Nota UDAPE/3312/SPME/730/2024-10051-CC de 07 de octubre de 2024, de la Unidad de Análisis de Políticas, Sociales y Económicas, dependiente del Ministerio de la Presidencia, mediante la cual, comunicó que cursa en la Secretaría Técnica del Consejo de Política Económica y Social el Anteproyecto de Ley del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para el análisis sobre su viabilidad.
2. Nota UDAPE/3336/SPME/733/2024-10051-CC de 09 de octubre de 2024, de la Unidad de Análisis de Políticas, Sociales y Económicas, dependiente del Ministerio de la Presidencia, mediante la cual, requiere la presencia de un servidor público de la Procuraduría General del Estado, para la reunión programada del 10 de octubre de 2024.
3. Acta de Reunión de 10 de octubre de 2024, en la cual, se exige que la Procuraduría General del Estado debe remitir su informe técnico.



SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

6 3



II. SUSTENTO NORMATIVO

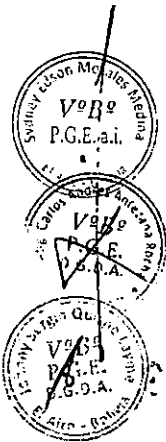
4. Ley N° 1637 de 05 de julio de 1995, que aprueba y ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay. Ley N° 064 de 15 de diciembre de 2015, de la Procuraduría General del Estado. Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores. Ley N° 1162 de 11 de abril de 2019, que ratifica el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares. Ley N° 1167 de 11 de abril de 2019, que ratifica la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos.

III. ANÁLISIS Y DESARROLLO

PRIMERA:

5. Conforme al *Caso Mavrommatis* de 1924 y el *Caso Suroeste Africano* de 1962, ambos de las Corte Internacional de Justicia (CIJ), se entiende por controversia internacional a todo desacuerdo existente sobre determinado punto de hecho o de derecho, o sea, toda oposición de intereses o de tesis jurídicas entre dos Estados (o eventualmente grupos de Estados) u Organizaciones Internacionales¹.
6. A fin de evitar el arreglo de controversias internacionales a través de conflictos armados u otras formas de acción violenta, diversos tratados o instrumentos internacionales promueven la solución pacífica de diferencias, por ejemplo: (i) la Carta de las Naciones Unidas, en su Artículo 33(1) dispone que las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional tratarán de buscar solución, ante todo, mediante la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección y; (ii) la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su Artículo 25 señala que son procedimientos pacíficos la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes.
7. En esa misma línea, el Numeral 3 de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, aprobada mediante Resolución 37/10 de 15 de noviembre de 1982 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala que el arreglo de las controversias internacionales se hará según el principio de la libre elección de los medios de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y con los principios de la justicia y el derecho internacional.
8. Por lo expresado, el derecho internacional promueve la solución de controversias por diversos mecanismos pacíficos, como la negociación, la investigación, la mediación, la

¹ Valerio de Oliveira Mazzuoloi. *Derecho Internacional Público Contemporáneo*. (Traducido de la obra original de 2017), Librería Bosch, S.L., 2019, España, pág. 962.





conciliación, el arbitraje y otros medios pacíficos de su elección, los cuales son de libre elección por parte de los Estados.

SEGUNDA:

9. El Artículo 10 del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, estipula:

Artículo 10: Solución de diferencias

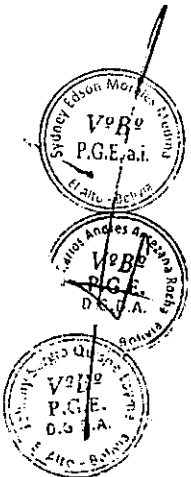
10.1 Salvo disposición expresa en contrato en el presente Acuerdo, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito del mismo serán de aplicación las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

10.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito de los artículos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo serán de aplicación las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo SMC. [Énfasis agregado]

10. Dicha disposición establece que las consultas y la solución de controversias bajo el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, serán aplicables: (i) los Artículos XXII y XXIII del GATT de 1994; (ii) el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) o, de manera precisa, el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias y; (iii) el Artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC), para los Artículos 3, 4 y 5 del mismo Protocolo de Enmienda.
11. A efectos de ilustrar los referidos Instrumentos Internacionales, se menciona a continuación ciertos detalles:

- a) Los Artículos XXII y XXIII del GATT de 1994 posibilitan a las partes celebrar consultas a una o más partes contratantes, al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y a cualquier otra organización intergubernamental competente, sobre toda cuestión para la que no haya sido posible hallar una solución satisfactoria.
- b) El Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), según su Artículo 2, establece que el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) administra las normas, procedimientos y las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos, con la facultad para establecer grupos especiales, adoptar los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación, vigilar la aplicación de las resoluciones y recomendaciones y autorizar la suspensión de concesiones y otras obligaciones en el marco de los acuerdos abarcados,
- c) El Artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC) también reconoce la celebración de consultas para dilucidar los hechos del caso y

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
CON A P F S





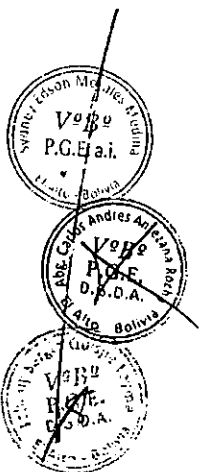
llegar a una solución mutuamente convenida, pero si no se llega a esta solución, la cuestión puede someterse al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) con miras al establecimiento inmediato de un grupo especial; en caso de que una parte en la diferencia solicite un arbitraje, el árbitro determinará si las contramedidas son apropiadas.

12. En tal contexto, se aclara que a través de la Ley N° 1637 de 05 de julio de 1995 se aprueba y ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay, cuyo documento contiene diversos textos jurídicos, entre las cuales, se encuentra los referidos instrumentos internacionales: (i) el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), (ii) el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) y, (iii) el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC).
13. Por lo expresado, el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio" establece un marco claro para la solución de diferencias en el ámbito del comercio internacional, aplicando las disposiciones del GATT de 1994, del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD); así como, del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC) para ciertas disposiciones, cuyos estos últimos tres (3) instrumentos internacionales forman parte del Acta Final de la Ronda Uruguay, aprobada y ratificada a través de la Ley N° 1637 de 05 de julio de 1995, sin perjuicio del pronunciamiento y/o confirmación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su condición de autoridad competente y responsable para coordinar y ejecutar la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia; así como, su atribución para registrar y custodiar los instrumentos jurídicos internacionales, según el Artículo 4(II)(25) de la Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores.

4

TERCERA:

14. El Estado boliviano como un Estado pacifista promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, con pleno respeto a la soberanía de los Estados, según determina el Artículo 10(I) de la Constitución Política del Estado.
15. Considerando la referida disposición constitucional, el Estado boliviano ratificó o se adhirió a muchos instrumentos internacionales que reconocen diversos mecanismos de solución pacífica de controversias, como la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios pacíficos de su elección, como el sistema de consultas. A continuación, se mencionan algunos de los muchos tratados existentes en este sentido.
 - a) Las Convenciones de 1899 y 1907 de Resolución Pacífica de Controversias Internacionales, respectivamente, cuyas adhesiones efectuadas por este país en





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

- fechas 15 de junio de 1907 y 26 de enero de 1910², establecen en sus Artículos 1, 2, 9 y 15 sobre el cumplimiento de los Estados partes en emplear todos sus esfuerzos para asegurar la resolución pacífica de las diferencias internacionales, a través de la mediación, las comisiones internacionales de investigación y el arbitraje internacional; de esta manera y conforme a dichas adhesiones, el Estado boliviano tiene la condición de miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.
- b) El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, ratificado mediante Ley N°1162 de 11 de abril de 2019, establece en su Artículo 11(1) que en caso de controversia entre dos o más Estados partes sobre la interpretación o aplicación de dicho Tratado, las partes interesadas se consultarán con miras a resolver la controversia mediante negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas; en este aspecto, se aclara que los medios pacíficos de controversias que reconoce dicha disposición de la Carta son la negociación, la investigación, la mediación y la conciliación; así como, el arbitraje, el arreglo judicial y el recurso a organismos o acuerdos regionales.
- c) La Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, ratificada mediante Ley N°1167 de 11 de abril de 2019, determina en su Artículo 38³ que si no se resuelve a través de consultas una controversia entre dos o más Partes respecto de la interpretación o aplicación de dicha Convención, se puede recurrir a los mecanismos de mediación, conciliación y arbitraje previstos por el derecho internacional.
16. Por lo expresado, en atención a la finalidad y competencia de la Procuraduría General del Estado establecida en el Artículo 2 de la Ley N°064 de 15 de diciembre de 2015, resulta pertinente mencionar que no se tiene observaciones al Artículo 10 sobre solución de diferencias del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", debido a la vocación pacifista del Estado boliviano que es coherente con los instrumentos internacionales que reconocen diversos mecanismos de solución pacífica de controversias, como la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios pacíficos de su elección, como el sistema de consultas.

² El Estado boliviano se adhirió a las Convenciones en fechas 15 de junio de 1907 y 26 de enero de 1910, respectivamente. A fin de confirmar la información sobre la condición del Estado boliviano como miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, visitar el siguiente sitio web: <https://pca-cpa.org/en/about/introduction/contracting-parties/>

³ Artículo 38. Solución de Controversias. En caso de controversia entre dos o más Partes Contratantes sobre la interpretación o aplicación de esta Convención, las Partes Contratantes celebrarán consultas en el marco de una reunión de las Partes Contratantes a fin de resolver la controversia en cuestión. En caso de que dichas consultas resulten improductivas, puede recurrirse a los mecanismos de mediación, de conciliación y de arbitraje previstos por el derecho internacional, incluidas las reglas y prácticas en vigor en el seno del OIEA.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



17. Por lo expuesto y en función de la finalidad y competencia de la Procuraduría General del Estado, que se establece en el Artículo 2 de la Ley N° 064 del 15 de diciembre de 2015, es pertinente señalar que no se tienen observaciones al Artículo 10 sobre solución de diferencias del “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, debido a que dicha disposición es coherente con la vocación pacifista del Estado boliviano, que implica reconocer instrumentos internacionales que regulan diversos mecanismos de solución pacífica de controversias, como la negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje y otros métodos pacíficos de elección, incluido el sistema de consultas.

III. CONCLUSIONES

18. Por lo expresado y de la revisión de los antecedentes relacionados sobre el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio”, se concluye que no se tiene observación alguna al Artículo 10 del Protocolo de referencia, conforme a los argumentos señalados en el presente Informe, sin perjuicio del pronunciamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores que deberá valorar la pertinencia de promover la ratificación o adhesión dicho Instrumento Internacional, en su condición de autoridad competente y responsable para coordinar y ejecutar la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia; así como, su atribución para registrar y custodiar los instrumentos jurídicos internacionales, según el Artículo 4(II)(25) de la Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013, de Servicio de Relaciones Exteriores.

IV. RECOMENDACIÓN

19. Se recomienda transmitir el presente Informe y demás antecedentes a la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas, con el propósito de tomar conocimiento y proceder con la atención del presente caso.

Es cuanto informo, para los fines consiguientes.

Johnny Sergio Quispe Layme
RESPONSABLE DEFENSA EN LITIGIO ARBITRAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA ARBITRAL
SUBPROCURADURÍA DE DEFENSA Y
REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

SEMM/CAAR/jsq
C.c. Arch. DGDA
Adj. Acta de Reunión de 10 de octubre de 2024 y otros antecedentes
HR: PGE/2024-09042

